

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
BOLETÍN OFICIAL
C.P. N° 12261100
C.O.B.O.C.
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIV

SAN JUAN, LUNES 26 DE OCTUBRE DE 2020

26.283

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

LEYES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

LEY N° 2132-P
EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Ley N° 2073-P.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a fijar nuevas escalas salariales a partir del 01 de Octubre de 2020, conforme las facultades conferidas por el artículo 14° de la Ley N° 2025-I.

ARTÍCULO 3°.- Derógase toda norma que se oponga al objeto propuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 4°.- La presente Ley es de Necesidad y Urgencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 189, inciso 17) de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 5°.- Remítase la presente norma legal a la Cámara de Diputados de la Provincia, a los fines del tratamiento previsto en el Artículo 157 de la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial.-

Sancionada por el Poder Ejecutivo a los 19 días del mes de Octubre de dos mil veinte.


MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas


SERGIO UNAC
GOBERNADOR

Cámara de Diputados
SAN JUAN

LEY N° 2134-I

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Se sustituye el artículo 203 de la Ley N° 151-I, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 203.- En los casos que a continuación se expresan quedan exentos, además de los casos previstos por otras leyes tributarias, los siguientes actos, contratos y operaciones:

a) Divisiones y subdivisiones de hipotecas, refuerzos de garantía hipotecaria y las modificaciones en la forma de pago del capital o capital e intereses, siempre que no se modifique los plazos contratados.

La constitución del derecho real de hipoteca en favor del Instituto Provincial de la Vivienda, realizada por las entidades promotoras, encuadradas en los regímenes de operatorias de asistencia financiera, instituidos por dicho Instituto.

b) Fianzas que se otorguen a favor del Fisco Nacional, Provincial o Municipal, en razón del ejercicio de las funciones de los empleados públicos.

c) Actos, contratos y obligaciones que se otorguen bajo el régimen de la Ley Orgánica de Colonización.

d) Contratos de prenda agraria, de arrendamiento y de constitución, transmisión, modificación y extinción de cualquier derecho real, sobre bienes situados fuera de la Provincia.

e) Actas, estatutos y otros documentos habilitantes no gravados expresamente, que se inserten o transcriban en las escrituras públicas, así como escrituras públicas en que, exclusivamente se inserten tales documentos.

f) Contratos de prenda agraria que garanticen préstamos de o para compra de semillas, acordados a los agricultores de la Provincia.

g) Operaciones que realice el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de lo dispuesto por los incisos a), b), d) y e) del artículo 2° de la Ley Nacional N° 11.684 y sus modificaciones.

h) Toda solicitud, gestión o acción administrativa o contenciosa, que se origine en la aplicación de las leyes que reglan los arrendamientos rurales y aparcerías.

i) Actos, contratos y operaciones, realizados con motivo de la exportación de frutos y productos agrícolas, ganaderos, forestales y mineros, en bruto, elaborados o semielaborados en jurisdicción de la Provincia.

j) Cartas-poderes o autorizaciones para intervenir en las actuaciones promovidas con motivo de reclamaciones derivadas de las relaciones jurídicas vinculadas con el trabajo, otorgadas por empleados u obreros o sus causa-habientes.

k) Contratos de constitución, modificación y disolución de sociedades constituidas fuera de la Provincia, siempre que no se transmita, grave o modifique el dominio de bienes que se hallen en su jurisdicción.

l) Actos y contratos otorgados por sociedades mutuales con personería jurídica o mutual.

ll) Los contratos de seguro referentes a riesgos agrícolas - ganaderos, mientras los productos asegurados no salgan del poder del productor.

m) Las inhibiciones voluntarias cuando sean garantías de deudas fiscales.



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2134-I

n) Los recibos que entreguen o firmen los escribanos de registros con respecto a sumas destinadas al pago de impuestos, contribuciones y tasas.

ñ) Los actos, contratos y operaciones realizados por las Emisoras de Radiodifusión y Televisión, siempre que los mismos se efectúen en razón o como consecuencia de su actividad específica.

o) Los actos, contratos y operaciones referentes a la constitución, otorgamiento, amortización, renovación, inscripción o cancelación de préstamos realizados con el Banco Nacional de Desarrollo hasta un máximo que fije la Ley Impositiva Anual para el monto de las operaciones.

p) La emisión y percepción de acciones liberadas, o cuotas sociales, provenientes de la capitalización del saldo del Revalúo Contable, efectuado de acuerdo con leyes que legislan sobre la materia. Asimismo, las modificaciones de contratos y estatutos sociales, que se realicen por la misma causa.

q) Los actos, contratos y operaciones referidos a préstamos con garantía hipotecaria, otorgados por instituciones bancarias u organismos del Estado Provincial para la adquisición, construcción, ampliación, refacción y/o terminación de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

En el caso de construcción, gozará de igual exención la adquisición del terreno destinado a dicho fin.

Asimismo, gozará de la exención del presente inciso la adquisición con dicho tipo de préstamo de la vivienda destinada a tal fin.

A los efectos de la aplicación de la presente exención, el notario otorgante de la escritura pública correspondiente deberá certificar en la misma el carácter de vivienda única, familiar y de ocupación permanente del titular del préstamo.

r) Discernimiento de Tutelas y Curatelas de menores y mayores indigentes.

s) Los actos, contratos y operaciones, incluida la constitución de garantías reales, realizados con motivo de operaciones financieras y de seguros institucionalizadas, destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero, de la construcción y de servicios turísticos.

t) Los contratos de comercialización de vinos, mostos, frutas, hortalizas y demás productos agropecuarios en estado natural, elaborado y/o semielaborado.

También queda comprendido en el presente inciso el contrato denominado a maquila.

u) Los actos, contratos y operaciones relativos a fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades comerciales de acuerdo con los tipos autorizados por la Ley N° 19.550 y sus modificatorias.

No quedarán alcanzados por el beneficio del párrafo anterior aquellos actos, contratos y operaciones que produzcan los siguientes efectos:

a) Que el capital de la sociedad subsistente o de la nueva sociedad fuera mayor que la sumatoria de los capitales de la o las sociedades originarias, en cuyo caso se abonará el impuesto sobre el aumento de capital.

b) Que se prorrogue el término de duración de la sociedad subsistente o que el de la nueva sociedad resulte superior, en ambos casos respecto de la de mayor plazo.

v) Los documentos de emisión y aceptación obligatoria de las Facturas de Crédito, comprendidos en la Ley Nacional N° 24.760, incluidas la primera transmisión y/o cesión y las facturas de crédito electrónicas MIPYMES establecidas por la Ley Nacional N° 27.440, sus modificaciones y disposiciones complementarias y sus endosos.

w) Los actos, contratos y operaciones referidos a la prospección, exploración y explotación de sustancias minerales.

x) Los actos, contratos y operaciones, realizados por las Uniones Vecinales con personería jurídica, siempre que los mismos se efectúen en razón o como consecuencia de sus actividades deportivas, sociales y culturales.

y) Los instrumentos de transferencias de vehículos usados destinados a su posterior venta, celebrados a favor de agencias o concesionarios que se inscriban como comerciantes habitualistas, siempre que se cumplan las condiciones que establezca la Dirección General de Rentas en cuanto a tal inscripción y a la operación.



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2134-I

El beneficio establecido en el párrafo anterior no alcanza a los instrumentos celebrados fuera de la Provincia de San Juan.

z) Los actos, contratos y operaciones, celebrados por la Dirección de Obra Social Provincia.

aa) Los actos, contratos y operaciones, incluida la constitución de garantías reales, realizados con motivo de la adquisición de bienes de Activo Fijo que tengan como fin la instalación o el aumento de las capacidades productivas o de trabajo destinada a los sectores agropecuario, industrial, minero, de la construcción y de servicios turísticos.

ab) Los instrumentos que se emitan en el marco del Programa de Incentivos Fiscales a la Inversión Productiva en la Provincia de San Juan, creado por la Ley N° 1744-I.

ac) Constitución de sociedades civiles y comerciales, constitución de agrupaciones de colaboración y constitución de Uniones Transitorias. La Regularización de Sociedades, la transferencia de Fondos de Comercio y la transmisión de establecimientos comerciales, industriales y/o agrícola-ganaderos. La cesión de cuotas de capital, acciones y otras participaciones sociales.

ad) Aumento de capital, Aumento de las Contribuciones destinadas al fondo común operativo en las Agrupaciones de Colaboración y en las Uniones Transitorias y las Primas de Emisión.

ae) Aportes irrevocables de capital o aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de capital.

af) Fusión, Escisión, Transformación, Disolución y Liquidación o Resolución parcial de Sociedades, Prórroga de su duración y Reconducción Societaria.

La exención dispuesta en los Incisos ac), ad), ae) y af) procederá siempre que se constate el cumplimiento de las obligaciones materiales y formales de los impuestos provinciales legislados en el Código Tributario, correspondiente a las partes intervinientes."

ARTÍCULO 2°.- Se dejan sin efecto los artículos 213, 214, 215 y 216 de la Ley N° 151-I.

ARTÍCULO 3°.- Se sustituye el artículo 311 de la Ley N° 151-I, por el siguiente texto:

ARTÍCULO 311.- Están exentos del presente impuesto:

a) Los vehículos automotores del Estado Provincial y sus reparticiones autárquicas;

b) Los vehículos automotores de propiedad de la Nación y sus reparticiones autárquicas;

c) Los vehículos automotores de propiedad de las municipalidades de la Provincia;

d) Los vehículos de propiedad del Arzobispado de Cuyo en San Juan.

e) Los vehículos automotores de propiedad de los cuerpos de bomberos voluntarios y de las instituciones de beneficencia pública, siempre que tengan personería jurídica reconocida por el Estado; los de la Cruz Roja Argentina, y en general, los que sean de propiedad de entidades que estén exentas de todo impuesto en virtud de leyes provinciales;

f) Los vehículos automotores de propiedad del cuerpo consular y diplomático extranjero acreditado en nuestro país de los Estados con los cuales exista reciprocidad y estén al servicio de sus funciones;

g) Los vehículos automotores de propiedad de las fuerzas armadas de la Nación, afectadas al servicio de sus funciones específicas;

h) Los vehículos patentados en otros países. La circulación de estos vehículos se permitirá conforme a lo previsto en la Ley Nacional N° 12.153, sobre adhesión a la Convención Internacional de París del año 1926;

i) Los vehículos cuyo fin específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquina de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares);



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2134-I

j) Los vehículos adquiridos de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nacional N° 19.279 y sus modificatorias.

Se faculta a la Dirección General de Rentas para reglamentar las disposiciones del presente inciso.

k) Los vehículos automotores de propiedad de las entidades gremiales que tengan personería jurídica y que estén afectados en forma exclusiva al servicio de actividades sindicales;

l) Los vehículos usados recibidos como parte de pago por comerciantes habitualistas inscriptos, siempre que figuren registralmente a su nombre y se cumplan las condiciones que fije la Dirección General de Rentas. La exención se otorgará por un período máximo de ciento veinte (120) días corridos;

m) Los vehículos livianos y pesados autopropulsados por motores en sistemas híbridos-eléctricos en serie-paralelo o serie-paralelo y todo eléctrico. Para que se proceda a la exención, dichas características deben ser originales de fabricación. La Dirección General de Rentas establecerá cuales son los requisitos para considerar a estos vehículos alcanzados por la exención."

ARTÍCULO 4°.- Se sustituye el artículo 3° de la Ley N° 2026-I, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 3°.- Los actos, contratos y operaciones que se mencionan a continuación se gravan con las siguientes alícuotas:

Inciso A: Del Uno con Cinco décimos por Ciento (1,5%):

1.- Toda concesión otorgada por cualquier autoridad administrativa nacional, provincial o municipal.

Inciso B: Del Dos con Tres décimos por Ciento (2,3%):

1.- La transmisión de dominio de bienes inmuebles adquiridos en remate judicial, debiendo acreditar su pago en sede judicial.

2.- La readquisición del dominio como consecuencia de pactos de retroventa.

Inciso C:

1.- Todo negocio jurídico sobre transferencias de inmuebles que se instrumente por escritura pública que no esté específicamente gravada con otra alícuota, el impuesto se liquidará conforme a la siguiente escala progresiva de alícuotas y sobre la base del precio convenido o el último avalúo fiscal fijado por la Dirección de Geodesia y Catastro, el que fuera mayor:

Desde \$	Hasta \$	Alícuota en %
0,00	10.000,00	0,11
10.000,01	20.000,00	0,12
20.000,01	30.000,00	0,13
30.000,01	40.000,00	0,14
40.000,01	50.000,00	0,20
50.000,01	60.000,00	0,27
60.000,01	70.000,00	0,48
70.000,01	80.000,00	0,55
80.000,01	90.000,00	1,01
90.000,01	100.000,00	1,08
100.000,01	en adelante	1,40

Inciso D: Del Uno con Cinco décimos por Ciento (1,5%).

1.- La cesión de derechos y acciones sobre inmuebles y derechos hereditarios.

2.- Las prendas, uso y habitación, declaración o constitución de derechos de usufructo, anticresis y servidumbre.

3.- Contrato de Seguro, sobre el monto del premio.

4.- En las protocolizaciones de títulos de inmuebles adquiridos en juicio.

5.- Por la constitución de fideicomisos, sobre la retribución pactada a favor del fiduciario multiplicada por el tiempo total estipulado.

Inciso E: La constitución, prórroga y ampliación de hipotecas tributarán conforme a la siguiente escala:



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2134-I

Desde \$	Hasta \$	Alícuota en %
0,00	10.000,00	0,10
10.000,01	20.000,00	0,11
20.000,01	30.000,00	0,12
30.000,01	40.000,00	0,13
40.000,01	50.000,00	0,16
50.000,01	60.000,00	0,27
60.000,01	70.000,00	0,48
70.000,01	80.000,00	0,55
80.000,01	90.000,00	1,00
90.000,01	100.000,00	1,06
100.000,01 en adelante		1,38

Inciso F: Del Cero con Cinco décimos por Ciento (0,5%).

1.- Los contratos de compraventa de semovientes y transferencias de marcas y señales relativas a ellos.

2.- De fianzas, aval y demás garantías personales.

3.- De locación y de mutuo.

Los contratos de leasing tributarán en la forma siguiente:

I- Leasing de bienes no registrables:

a) Primera etapa: Sobre el canon pactado multiplicado por la totalidad del plazo establecido en el contrato.

b) Segunda etapa: Sobre el valor de la opción de compra de los bienes.

II- Leasing de bienes registrables:

a) Primera etapa: Sobre el canon pactado multiplicado por la totalidad del plazo establecido en el contrato.

b) Segunda etapa: En el caso de transferencia de dominio de este tipo de bienes como consecuencia del contrato de leasing, la base imponible al momento de formalizarse el instrumento de la transferencia, estará constituida por el valor total adjudicado al bien (canon de la locación por el plazo de duración del contrato más el valor residual del bien arrendado) o el valor fiscal asignado por la D.G.R. a los bienes transferidos, el que fuere mayor. A este valor deberá aplicársele la alícuota que corresponda teniendo en cuenta el tipo de bien transferido.

Al impuesto calculado según lo establecido en el párrafo anterior, se le deducirá el impuesto pagado en concepto de canon durante la vigencia del contrato de leasing.

4.- De novación.

5.- De suministro de energía eléctrica.

6.- Los contratos de capitalización y ahorro efectuados por el sistema denominado círculo cerrado sobre la base del ahorro total y los de cualquier clase otorgados o colocados en la Provincia.

7.- El otorgamiento de créditos realizados por compañías financieras para la compra de mercaderías, especialmente instrumentado mediante la entrega de bonos y otros tipos de títulos, cuyo pago debe efectuarse en cuotas mensuales y consecutivas.

8.- El otorgamiento de créditos bancarios mediante el descuento de pagarés y otros títulos de crédito suscriptos directamente por el beneficiario del crédito.

9.- El descuento de pagarés de terceros y facturas conformadas realizados por entidades bancarias o financieras. En las condiciones del presente apartado y del apartado inmediato anterior, el último endoso no estará sujeto al presente gravamen.

10.- La compra de giros o cheques por parte de instituciones bancarias sobre el importe nominal del cheque o giro.

11.- Los préstamos personales ya sean en efectivo o especialmente instrumentados mediante la entrega de bonos y otros tipos de títulos y en forma independiente de los plazos en que se reintegrarán dichos préstamos.

12.- Operaciones de pase y aceptaciones bancarias.

13.- Transferencias de créditos y por cada endoso de títulos de créditos.



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2134-I

14.- Las transferencias de dominio a título oneroso inscriptas en jurisdicción de la Provincia de San Juan, de vehículos usados adquiridos en esta jurisdicción. La base del gravamen será el precio estipulado entre las partes o el valor fijado por la tabla que elabore la Dirección General de Rentas, el que sea mayor.

Contratos de compraventa de automotores: El impuesto que se pague por dichos contratos será tomado como pago a cuenta del impuesto correspondiente a la transferencia de dominio del mismo vehículo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7° de la presente ley.

15.- Las liquidaciones periódicas que las entidades emisoras de tarjetas de crédito y compras realicen a cada usuario.

En las liquidaciones que las entidades emisoras produzcan en función de la utilización realizada por cada usuario, la base imponible estará constituida por los débitos o cargos del periodo, netos de los ajustes provenientes de saldos anteriores. Los cargos o débitos a considerar son: compras, cargos financieros, intereses punitivos, cargos por servicios, adelantos de fondos y todo otro concepto incluido en la liquidación resumen, excepto los saldos remanentes de liquidaciones correspondientes a periodos anteriores.

No estarán alcanzadas con el Impuesto de Sellos, las liquidaciones que las entidades emisoras produzcan a los comercios adheridos.

No se aplicarán para este apartado las disposiciones del artículo 4° de la presente ley.

16.- Los giros (postales, telegráficos, bancarios y comerciales) y las transferencias de fondos efectuados por cualquier medio, inclusive los electrónicos por sucursales, filiales, agencias, representaciones, oficinas y similares, desde esta Jurisdicción Provincial hacia su sede, casa central o casa matriz ubicada en otra jurisdicción. No se aplicará para este Apartado las disposiciones del artículo 5°, inciso f), apartado 1, de la presente ley.

17.- Los codeudores.

Inciso G: Del Cero con Veinticinco centésimos por Ciento (0,25%).

1.- Contratos de seguros individuales de vida, sobre la prima que corresponda respecto del contrato.

2.- Los adelantos en cuentas corrientes bancarias.

Inciso H: Del Cero con Diez centésimos por Ciento (0,10%).

1.- Los seguros de vida colectivos, con capital asegurado superior a pesos Cinco Mil (\$5.000), sobre el monto asegurado. Cuando sean por un monto igual o inferior estarán exentos."

ARTÍCULO 5°.- Se sustituye el artículo 53° de la Ley N° 2026-I, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 53.- Se establece para las actividades que se detallan a continuación, las siguientes alícuotas:

Inciso 1: Para la actividad desarrollada por empresas de servicios eventuales, según Ley Nacional N° 24.013, la alícuota será del uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50%).

Inciso 2: Para la actividad de distribución de energía eléctrica, la alícuota será del uno por ciento (1%). Exclúyase para esta actividad, el pago del Adicional Lote Hogar, previsto en el artículo N° 8°, inciso c), punto 2) de la Ley N° 833-P."

ARTÍCULO 6°.- Se incorpora como artículos 58BIS y 58TER de la Ley N° 2026-I, los siguientes textos:

"ARTÍCULO 58BIS.- Se establece una alícuota del cero por ciento (0.00%) exclusivamente para los meses de Noviembre y Diciembre del año 2020, en las siguientes actividades:

- 1- Prestadores de servicios turísticos.
- 2- Guías de turismo y de montaña.
- 3- Empresas de Viajes y Turismo.
- 4- Alojamiento turístico en todas sus modalidades.



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2134-I


- 5- Transporte turístico.
- 6- Transporte escolar.
- 7- Salones, espacios y servicios para eventos.
- 8- Centros y espacios culturales.
- 9- Productoras de eventos, audiovisuales, artísticas y técnicas.
- 10- Compañías artísticas.
- 11- Gestores y trabajadores culturales independientes.
- 12- Academias e Institutos de danza.
- 13- Jardines maternos."

ARTÍCULO 58TER.- Los contribuyentes del Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que desarrollen las actividades detalladas en el artículo 58BIS, no tributan el Impuesto Fijo Mensual que les corresponda en los meses de Noviembre y Diciembre del año 2020."

ARTÍCULO 7°.- La vigencia de la presente Ley es a partir del 01 de Noviembre del año 2020.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.



Dr. Nicolás E. Alvo López
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados



Dr. Roberto Gattoni
Vicegobernador de San Juan
Presidente Natural de la Cámara de Diputados

POR TANTO:

*Téngase por Ley N° 2134 - I,
de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dése al Boletín Oficial
para su publicación.-*

SAN JUAN, 26 de Octubre del 2020.



MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
& Finanzas



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

Cámara de Diputados
SAN JUAN

LEY N° 2135-A

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Se crea en la Provincia de San Juan el "Régimen de Compre Sanjuanino", para los proveedores locales, los que gozan de los beneficios de preferencia dispuestos en esta ley, en las compras y contrataciones que realice el estado provincial. Se aplica a toda la Administración Pública Provincial, sus organismos descentralizados y autárquicos cualquiera sea el sistema de adquisición o contratación que se utilice.

ARTÍCULO 2°.- Se determina cinco tipos de proveedores locales, con las siguientes definiciones y requisitos:

- 1) Proveedores Locales Industriales: Aquellas personas humanas o jurídicas en pleno cumplimiento de sus obligaciones para con el Fisco Provincial, que tengan como actividad principal la manufactura industrial de bienes, ejercida con domicilio legal y fiscal en la provincia de San Juan con una antigüedad mínima de 24 meses, dispongan de un establecimiento industrial en el territorio provincial y sean empleadores en relación de dependencia directa de personas con domicilio en la Provincia de San Juan. Entiéndase por establecimiento industrial, el lugar físico donde se realiza un proceso industrial de transformación de materias primas e insumos o ensamblado de partes semielaboradas para obtener un producto final y diferenciado, excluyendo el mero fraccionamiento de productos que solo implique la diferenciación de envases sin transformar la naturaleza y funcionalidad de producto.
- 2) Proveedores Locales Comerciales: Aquellas personas humanas o jurídicas en pleno cumplimiento de sus obligaciones para con el Fisco Provincial, que tengan como actividad principal o secundaria la compra y venta de bienes con fines comerciales, ejercida con domicilio legal y fiscal en la provincia de San Juan con una antigüedad mínima de 24 meses, dispongan de un establecimiento comercial en el territorio provincial y sean empleadores en relación de dependencia directa de personas con domicilio en la Provincia de San Juan. Entiéndase por establecimiento comercial, el lugar físico de venta, administración y almacenamiento de los productos ofrecidos.
- 3) Proveedores Locales de Servicios: Aquellas personas humanas o jurídicas en pleno cumplimiento de sus obligaciones para con el Fisco Provincial, que tengan como actividad principal o secundaria la prestación o locación de servicios, ejercida con domicilio legal y fiscal en la provincia de San Juan con una antigüedad mínima de 24 meses y dispongan de un establecimiento administrativo en el territorio provincial. Cuando por la naturaleza del servicio prestado se requiera la contratación de personal en relación de dependencia directa con el proveedor, las personas por éste empleadas, deberán tener domicilio en la Provincia de San Juan.
- 4) Empresas Constructoras Locales: Aquellas personas humanas o jurídicas en pleno cumplimiento de sus obligaciones para con el Fisco Provincial, que tengan como actividad principal la construcción de obras en general, ejercida con



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2135-A

domicilio legal y fiscal en la provincia de San Juan con una antigüedad mínima de 24 meses, dispongan de un establecimiento operativo en el territorio provincial y sean empleadores en relación de dependencia directa de personas con domicilio en la Provincia de San Juan. Entiéndase por establecimiento operativo, el lugar físico de administración, gestión de proyectos y depósito de insumos, maquinarias y herramientas.

- 5) Las cooperativas y proveedores sociales locales: Las cooperativas que encontrándose inscriptas en el Registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y en la Dirección de Mutualidades dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia y los proveedores sociales de la Economía Social y Solidaria, que se encuadren en alguna de las clasificaciones de los incisos anteriores, tendrán los mismos beneficios de preferencia.

ARTÍCULO 3°.- Conforme a las especificaciones técnicas establecidas por el organismo contratante para la compra de bienes o locación de obras o servicios, serán preferidas las ofertas de los Proveedores Locales, incluidos en éste Régimen, que superen los precios de los demás competidores no locales en los porcentajes que se establecen en las siguientes escalas:

- A) Proveedores Locales Industriales: Un 6% para aquellos que tengan hasta 5 empleados; 8% para aquellos que tengan entre 6 y 15 empleados y un 9% cuando tengan más de 15 empleados.
- B) Proveedores Locales Comerciales: Un 3% para aquellos que tengan hasta 5 empleados; un 5% para aquellos que tengan entre 6 y 15 empleados y un 7% cuando tengan más de 15 empleados.
- C) Proveedores Locales de Servicios: Un 3% para aquellos que no tengan empleados; un 5% para aquellos que tengan hasta 5 empleados y un 7% cuando tengan más de 5 empleados.
- D) Empresas Constructoras Locales: Un 5% para aquellos que tengan hasta 70 empleados y 7% para aquellos que tengan más de 70 empleados.

Para todos los incisos de este artículo y a los efectos del cálculo del porcentaje de preferencia a aplicar, se tendrá en cuenta el promedio de empleados en nómina con domicilio en la Provincia de San Juan, según requisito del artículo 2°, de los últimos 6 meses.

ARTÍCULO 4°.- Los Proveedores Locales gozarán del beneficio de "El Mejoramiento de Oferta", en las compras de los bienes o locaciones de obras o servicios, cuando los productos ofrecidos sean fabricados en la Provincia de San Juan.

Este beneficio se aplicará a los proveedores locales cuando no hayan podido alcanzar el mejor precio ofertado, teniendo la posibilidad de igualar la mejor oferta para ser adjudicado, dándole preferencia al proveedor local por su producto o servicio de origen en la Provincia de San Juan.

Se entiende que un producto es de origen provincial cuando ha sido producido o extraído en el territorio de la Provincia de San Juan.

Las certificaciones de origen provincial de producto serán emitidas por el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan o el organismo que en el futuro lo reemplace de acuerdo al procedimiento que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 5°.- No podrán utilizarse especificaciones técnicas en las compras y contrataciones objeto de esta ley tales como lo son la indicación de marcas comerciales, medidas o tipos exclusivos de envases y/o similares, salvo que se lo justifique fundadamente en el objeto de la compra o locación y con un criterio restrictivo atento a la particularidad del mismo. En ningún caso estas especificaciones podrán impedir el acceso a ofertar en condiciones de igualdad a todos los Proveedores Locales.



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2135-A

ARTÍCULO 6°.- Los Proveedores Locales definidos en el artículo 2° deberán acreditar, como requisito, el pleno cumplimiento de sus obligaciones fiscales para con el Estado Provincial, mediante presentación del Certificado de Cumplimiento Fiscal otorgado por la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan respecto de los Impuestos a los Ingresos Brutos, de Sellos, Inmobiliario y a la Radicación de Automotores. En el caso de personas jurídicas deben acreditar conjuntamente con todos los miembros del órgano de administración, el cumplimiento de estas obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 7°.- Los Proveedores locales solo podrán gozar de las preferencias establecidas en esta ley para las contrataciones vinculadas a las actividades económicas en que se encuentren inscriptas según el nomenclador general establecido por la Dirección General de Rentas al momento de solicitar su inscripción o actualización en este Régimen, pudiendo poseer solo una actividad principal y una sola actividad secundaria.

ARTÍCULO 8°.- No serán considerados sujetos beneficiarios en el sentido que lo establece la presente ley y a los efectos de la implementación de los distintos instrumentos de este régimen legal los que, aun reuniendo los requisitos establecidos en el articulado precedente, estén vinculados o controlados, en los términos de la Ley Nacional de Sociedades Comerciales, por empresas o grupos económicos extranjeros o nacionales que no reúnan los mencionados requisitos, excepto que más del 50% de la facturación de estas empresas tenga origen en la provincia de San Juan.

ARTÍCULO 9°.- Es autoridad de aplicación el Ministerio de Hacienda y Finanzas o el que en el futuro lo reemplace.

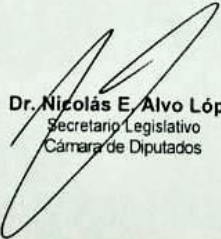
ARTÍCULO 10.- Se invita al Poder Judicial, al Poder Legislativo y a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 11.- La ley será aplicable una vez que la autoridad de aplicación dicte la correspondiente reglamentación.


ARTÍCULO 12.- Se abroga la Ley Provincial N° 158-A.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.


Dr. Nicolás E. Alvo López
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados




Dr. Roberto Gattoni
Vicegobernador de San Juan
Presidente Nato de la Cámara de Diputados

POR TANTO:

*Téngase por Ley N° 2135 - A,
de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dése al Boletín Oficial
para su publicación.-*

SAN JUAN, 26 de Octubre del 2020.



MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

Cámara de Diputados
SAN JUAN

LEY N° 2136-A

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Se modifica el artículo 3° de la Ley N° 863-A, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°.- El fondo creado en la presente Ley estará destinado a la financiación parcial o total de obras eléctricas para el incremento de la Seguridad y Calidad del abastecimiento de Energía Eléctrica en el territorio de la Provincia de San Juan, mediante la integración de las localidades aisladas al Sistema Interconectado Provincial y el fortalecimiento de puntos vulnerables de la red de servicio público de distribución de electricidad en zonas de especial relevancia productiva y social, según la caracterización realizada por el E.P.R.E. mediante dictado de Acto Administrativo.

A los efectos del objeto de la presente, se definen como prioritarias para financiar las siguientes obras:

- a) Ampliación de la Capacidad de Transporte - Construcción de la Estación transformadora Cañada Honda, seccionando la línea Cruz de Piedra - San Juan y todas las obras complementarias que resulten necesarias para la ampliación.
- b) Construcción de la Estación Transformadora San Juan Sur y su vinculación mediante Línea de Alta Tensión 132 kV Doble Terna para integrarla al Sistema Interconectado Provincial (SIP).
- c) Interconexión al Sistema Interconectado Provincial de las redes de distribución de energía eléctrica de los Departamentos Santa Lucía, Calingasta y Valle Fértil y de las Localidades Bermejo y Marayes.
- d) Construcción, ampliación, repotenciación, provisión de nuevos servicios y, en general, adecuación de estaciones Transformadoras en niveles de Alta Tensión con transformación a Media tensión (EETT), de Jurisdicción Provincial calificadas de impostergable ejecución para el abastecimiento de la demanda según las previsiones legales y contractuales de aplicación, no excluyentes de otras, deben considerarse la construcción de repotenciación o renovación, o construcción de nuevo vínculo en Alta Tensión 132 kV para garantizar la confiabilidad y seguridad en el abastecimiento a partir de la EETT Caucete en 132/33/13,2 kV.
- e) Construcción de Alimentadores de 33 kV, que resultando esenciales no se encuentren incluidos en la base tarifaria de las Concesionarias de la Distribución de Electricidad según lo tratado Audiencias Públicas convocadas por el E.P.R.E. para la determinación tarifada, en el marco de las previsiones legales y contractuales de aplicación, los que partiendo de Estaciones Transformadoras del SIP o de la Estación Transformadora San Juan, alimenten Estaciones Transformadoras como "Zonda", Nuevo Establecimiento Penitenciario de San Juan en las cercanías de Matagusanos bajo el procedimiento de Contribución Reembolsable vigente el Marco y Normas Regulatorias vigentes, y todas las obras de ampliaciones esenciales y otras complementarias que resulten necesarias para las ampliaciones."



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2136-A

ARTÍCULO 2°.- Se modifica el artículo 6° de la Ley N° 863-A, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6°.- Periodo de vigencia: El Fondo creado por la presente Ley y los aportes que lo integran tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2030. Se dispone la reducción parcial y progresiva de los montos a incluir en la facturación de los usuarios del Servicio Público de Distribución de Electricidad de la Provincia de San Juan, establecidos en los incisos a) y b) del artículo 4° de la presente, en concepto de aporte al "Fondo del Plan de Infraestructura Eléctrica Provincial para el Desarrollo Socioeconómico y Productivo (FONDO PIEDE)", reducción que se instrumentará de la siguiente manera:

- a) Desde las facturaciones a emitir por las Distribuidoras del Servicio Público de Distribución de la energía eléctrica de la Provincia de San Juan, o por la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A. (CAMMESA), según corresponda, que incluyan consumos desde el 01/10/2020 y hasta el 30/09/2021, se aplicará una reducción del 25% respecto del valor vigente al 30/09/2020. En el periodo mencionado, los valores del aporte se alinearán exclusivamente considerando la variación del Valor Agregado de Distribución aprobado en cada Revisión Tarifaria Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Para las facturas que incluyan consumos a partir del 01/10/2021 hasta el 30/09/2022, se deberá aplicar una reducción adicional del 10% en forma progresiva en los doce (12) meses desde octubre 2021 hasta septiembre 2022, respecto del valor vigente al 30/09/2020 expresado a fecha 30/09/2021. En el periodo mencionado, los valores del aporte se alinearán exclusivamente considerando la variación del Valor Agregado de Distribución aprobado en cada Revisión Tarifaria Ordinaria o Extraordinaria.
- c) Para las facturas que incluyan consumos a partir del 01/10/2022 se dispone una reducción adicional del 25% respecto del valor vigente al 30/09/2020 expresado a fecha 30/09/2022. En el periodo mencionado, los valores del aporte se alinearán exclusivamente considerando la variación del Valor Agregado de Distribución aprobado en cada Revisión Tarifaria Ordinaria o Extraordinaria.
- d) Para las facturas que incluyan consumos a partir del 01/01/2028 no se incluirá ningún valor en concepto de Aporte al FONDO "PIEDE".

ARTÍCULO 3°.- Se modifica el artículo 10 de la Ley N° 863-A, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del E.P.R.E., establecerá la reglamentación complementaria necesaria para garantizar la transparencia de los procesos licitatorios, la puesta en servicio oportuna de las obras y el mínimo costo razonable compatible con la calidad de las obras a ejecutar. Se deberá propender a la realización de las obras a través de convenios y/o contratos con las concesionarias del Servicio Público de Transporte de Distribución Troncal, del Servicio Público de Distribución de Electricidad, Organismos Provinciales y/o Nacionales, debiendo preservarse la obligación de las Empresas Concesionarias encargadas de la operación y mantenimiento, de realizar la supervisión e inspección de las obras. El Poder Ejecutivo, a través del E.P.R.E., dictará la reglamentación complementaria respectiva para la creación de un "Comité de Ejecución" específico para cada obra, que al no tener personería jurídica propia tendrá el rol de "Comité de Seguimiento y Control" de todas las acciones relativas a cada obra en la que el rol de Responsable y/o Comitente sobre el E.P.R.E. por la personería que inviste. El Comité de Seguimiento y Control será presidido por un representante miembro del Directorio del E.P.R.E. y estará integrado: a) Un (1) representante de la Dirección de Recursos Energéticos o el Representante de nivel Secretario que nomine el Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de San Juan, b) Un (1) representante de cada área de Gobierno en cuya órbita de interés se encuentra la obra a ejecutar, de acuerdo a la caracterización realizada por el



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2136-A

E.P.R.E., c) Un (1) representante por cada usuario empresa privada aportante, cuyos aportes especiales superen el diez por ciento (10%) de la obra a ejecutar, y d) Un (1) representante del organismo de Jurisdicción Federal si lo requiriera esa jurisdicción, en caso de concurrir aportes de fondos de esa jurisdicción para la ejecución de la obra".

ARTÍCULO 4°.- Se modifica el artículo 11 de la Ley N° 863-A, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 11.- El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en representación del Poder concedente de los servicios públicos de electricidad en la Provincia de San Juan, sobre la base de las pautas y los lineamientos sancionados por el E.P.R.E., teniendo en cuenta los elementos sustantivos y aspectos relevantes que se derivan de la Ley de Marco Regulador de la Actividad Eléctrica Provincial, suscribirá los instrumentos legales pertinentes para:

- a) Afectar las obras ejecutadas con recursos del fondo creado a la presentación del Servicio Público de Distribución y Abastecimiento de Electricidad de la Provincia de San Juan.
- b) Suscribir los contratos de transferencia en "uso y goce" de las obras financiadas con recursos del fondo creado, para las concesionarias del Servicio Público de Distribución de Electricidad o ceder en "uso y goce" al Estado Nacional la propiedad de las obras ejecutadas para su afectación a la prestación del Servicio Público de Transporte en Jurisdicción Federal, según corresponda. Bajo ningún aspecto las obras en curso o ejecutadas deberán pasar a formar parte del patrimonio de las concesionarias, ni podrá impactar en forma alguna los costos de capital para las determinaciones tarifarias respectivas. El E.P.R.E. deberá emitir oportunamente los instrumentos regulatorios pertinentes para resolver la cuestión patrimonial de las obras transferidas en "uso y goce", cuando deban realizarse los procesos licitatorios previstos en los respectivos Contratos de Concesión, a la finalización de los Periodos de Gestión y/o de finalización de las Concesiones del Servicio Público de electricidad en San Juan.
- c) Para el caso de financiamiento con recursos del fondo creado, de obras incluidas en los planes de inversión contenidos en la Base Tarifaria vigente de las concesionarias del Servicio Público de Distribución de Electricidad, el E.P.R.E. deberá precisar en resolución tarifaria respectiva los aspectos vinculados al impacto derivado del financiamiento de las obras, que deberá resultar en una reducción de los ingresos requeridos por las distribuidoras".

ARTÍCULO 5°.- Se incorpora el artículo 12 a la Ley N° 863-A, el cual queda redactado de la siguiente manera:

- "ARTÍCULO 12.-** a) Eximir del pago de los aportes establecidos a los suministros de usuarios encuadrados en la categoría: "Pequeñas Demandas Uso Residencial", que siendo beneficiarios de la "Tarifa Social", según disposiciones del Ministerio de Economía de la Nación u organismo nacional con competencia en la cuestión y resoluciones reglamentarias emitidas por el Ente Provincial Regulador de la Electricidad de la Provincia de San Juan, tengan consumos bimestrales facturados menores o iguales a un mil kilovatios hora (1.000 kWh).
- b) Eximir también de pago de los aportes a los usuarios que cumplan las condiciones establecidas para los usuarios beneficiarios de la Ley N° 739-A, según lo detallado en la Resolución E.P.R.E. N° 126/03 - Artículo 11, no efectuarán ningún aporte al Fondo creado por el artículo 1° de la presente Ley.
- c) Asimismo eximir del pago de los aportes a los usuarios categoría T1-R2 cuyo consumo bimestral sea igual o inferior a 350 kWh, cuyo medidor de suministro de energía eléctrica sea el correspondiente a la vivienda del grupo familiar".




Cámara de Diputados
SAN JUAN


Continuación de Ley N° 2136-A

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.



Dr. Nicolás E. Alvo López
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados



Dr. Roberto Gattoni
Vicegobernador de San Juan
Presidente Nato de la Cámara de Diputados

POR TANTO:

*Téngase por Ley N° 2136 - A,
de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dése al Boletín Oficial
para su publicación.-*

SAN JUAN, 26 de Octubre del 2020.



JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

Cámara de Diputados

SAN JUAN

LEY N° 2137-A

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Se modifica el artículo 2° de la Ley N° 789-A, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°.- El Fondo está destinado exclusivamente a cubrir el financiamiento parcial o total de obras de transporte y transformación en extra alta tensión, que permitan viabilizar el abastecimiento eléctrico y la evacuación de la producción de energía eléctrica en territorio de la Provincia de San Juan con parques de generación de origen renovable, a través de la Interconexión en 500 kV ET Nueva San Juan - ET Gran Mendoza e interconexiones adicionales con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI), y también obras complementarias de 132 kV para garantizar la adecuada vinculación de la ET Nueva San Juan 500/132 kV y ET Rodeo 500/132 kV con la red de transporte de subtransmisión en Alta Tensión en 132 kV del Sistema Interconectado Provincial (SIP). Mediante acto administrativo del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.) se nominarán expresamente las Obras de Interconexión en Extra Alta Tensión adicionales y obras complementarias en 132 kV citadas en forma genérica precedentemente".

ARTÍCULO 2°.- Se modifica el artículo 3° de la Ley N° 789-A, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°.- El Fondo Especial para la Línea de Interconexión en 500 kV entre Mendoza y San Juan provendrá del tributo que deberán abonar los usuarios del servicio de suministro de energía eléctrica, siendo el hecho imponible la tenencia de medidor de suministro de energía eléctrica y/o servicios de redes situados en el territorio provincial, comprendiendo tanto a los usuarios medidos por las concesionarias del servicio público de electricidad de jurisdicción provincial, las empresas Energía San Juan S.A. y DECSA, o las que en el futuro las reemplace en tal prestación, es decir usuarios comunes cautivos y Grandes Usuarios Particulares (GUPA) y Grandes Usuarios Menores (GUME); como también a los Grandes Usuarios Mayores (GUMA) cuyos consumos son medidos por la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A. (CAMMESA). Los usuarios detallados precedentemente abonarán, con destino al Fondo creado por el artículo 1°, los valores que determine el Ente Provincial Regulador de la Electricidad de San Juan (E.P.R.E.) tomando como referencia la participación de los usuarios en la demanda máxima de potencia al corredor de transporte eléctrico que vincula a Mendoza y San Juan y los parámetros que el E.P.R.E., considere pertinentes, respetando el siguiente marco referencial:

a) La recaudación anual del "Fondo Especial para la Línea de Interconexión en 500 kV entre Mendoza y San Juan" es relativa al mercado de demanda de energía eléctrica de la Provincia de San Juan y el valor monetario que caracteriza el costo de desarrollo (Valor Agregado de Distribución), debiendo por tal motivo adecuarse por acto administrativo del E.P.R.E. los montos límites de recaudación con la correspondiente evolución de los parámetros que lo caracterizan. b) Asimismo, ingresarán al Fondo mencionado, los recursos que, a mero título enunciativo, se



Cámara de Diputados
SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2137- A

detallan a continuación, (a) los cargos por congestión y pérdidas, establecidos en los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista ("Los Procedimientos") descriptos en el Anexo I de la Resolución ex Secretaría de Energía Eléctrica N° 61, del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias, autorizados a percibir en el artículo 5°, Inciso b) del Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento firmado entre el Comité de Ejecución de la Interconexión Gran Mendoza-San Juan y Transportadora Cuyana S.A., de fecha 24 de febrero de 2006; (b) aportes que puedan concretarse a partir de Convenios Marco o Actas Acuerdo firmados entre la Provincia de San Juan y el Poder Ejecutivo Nacional, en forma directa o con Organismos Federales del Poder Ejecutivo Nacional, Instituciones o Sociedades donde el Estado Nacional tenga participación por sí mismo o a través de un fideicomiso del cual sea parte; (c) reembolsos de sumas provenientes de Convenio Marco o Actas Acuerdo firmados entre la Provincia de San Juan con el Poder Ejecutivo Nacional y/o entidades privadas asociadas a Inversiones Permitidas que se realicen o se hubieran realizado; (d) cargos abonados por los Oferentes de los procesos licitatorios para la ejecución de las obras (compra de pliegos, etc.); (e) los aportes comprometidos por las empresas Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y Minera Argentina Gold S.A., según Acta Acuerdo de fecha 5 de diciembre de 2006, suscripta con la Provincia de San Juan y el E.P.R.E. y Addenda de fecha 23 de octubre de 2012, aprobada por Decreto Provincial N.° 1763-MI-2012; (f) cualquier otro aporte efectuado por terceros, a través de acuerdos o actas acuerdo entre esos terceros y el Poder Ejecutivo y/o el E.P.R.E., para lo cual bastará con una nota de autorización emitida por el Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.) para su incorporación al Fondo y al Fideicomiso respectivo".

ARTÍCULO 3°.- Se modifica el artículo 4° de la Ley N° 789-A, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4°.- El Fondo creado por la presente ley tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2030, disponiéndose la reducción parcial y progresiva de los montos a incluir en la facturación de los usuarios de Electricidad de la Provincia de San Juan, establecidos en el artículo 3° de la presente, en concepto de aporte al "FONDO ESPECIAL PARA LA LÍNEA DE INTERCONEXIÓN EN 500 KV ENTRE MENDOZA Y SAN JUAN", reducción que se instrumentará de la siguiente manera:

a) Desde las facturaciones a emitir por las Distribuidoras del Servicio Público de Distribución de la energía eléctrica de la Provincia de San Juan, o por la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A. (CAMMESA), según corresponda, que incluyan consumos desde el 01/10/2020 y hasta el 30/09/2021, se aplicará una reducción del 25% respecto del valor vigente al 30/09/2020. En el periodo mencionado, los valores del aporte se alinearán exclusivamente considerando la variación del Valor Agregado de Distribución aprobado en cada Revisión Tarifada Ordinaria o Extraordinaria. b) Para las facturas que incluyan consumos a partir del 01/10/2021 hasta el 30/09/2022, se deberá aplicar una reducción adicional del 10% en forma progresiva en los doce (12) meses desde octubre 2021 hasta septiembre 2022, respecto del valor vigente al 30/09/2020 expresado a fecha 30/09/2021. En el periodo mencionado, los valores del aporte se alinearán exclusivamente considerando la variación del Valor Agregado de Distribución aprobado en cada Revisión Tarifada Ordinaria o Extraordinaria. c) Para las facturas que incluyan consumos a partir del 01/10/2022 se dispone una reducción adicional del 25% respecto del valor vigente al 30/09/2020 expresado a fecha 30/09/2022. En el periodo mencionado, los valores del aporte se alinearán exclusivamente considerando la variación del Valor Agregado de Distribución aprobado en cada Revisión Tarifada Ordinaria o Extraordinaria. d) Para las facturas que incluyan consumos a partir del 01/01/2028 no se incluirá ningún valor en concepto de Aporte al FONDO "FONDO ESPECIAL PARA LA LÍNEA DE INTERCONEXIÓN EN 500 KV ENTRE MENDOZA Y SAN JUAN".



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2137- A

ARTÍCULO 4°.- Se incorpora el artículo 9° a la Ley N° 789-A, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9°.- a) Eximir del pago de los aportes establecidos a los suministros de usuarios encuadrados en la categoría: "Pequeñas Demandas Uso Residencial", que siendo beneficiarios de la "Tarifa Social", según disposiciones del Ministerio de Economía de la Nación u organismo nacional con competencia en la cuestión y resoluciones reglamentarias emitidas por el Ente Provincial Regulador de la Electricidad de la Provincia de San Juan, tengan consumos bimestrales facturados menores o iguales a un mil kilovatios hora (1.000 kWh). b) Eximir también de pago de los aportes a los usuarios que cumplan las condiciones establecidas para los usuarios beneficiarios de la Ley N° 739-A, según lo detallado en la Resolución E.P.R.E. N° 126/03 - Artículo 11, no efectuarán ningún aporte al Fondo creado por el artículo 1° de la presente Ley. c) Asimismo eximir del pago de los aportes a los usuarios categoría T1-R2 cuyo consumo bimestral sea igual o inferior a 350 kWh, cuyo medidor de suministro de energía eléctrica sea el correspondiente a la vivienda del grupo familiar".

ARTÍCULO 5°.- Se incorpora el artículo 10 a la Ley N° 789-A, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del E.P.R.E., establecerá la reglamentación complementaria necesaria para garantizar la transparencia de los procesos licitatorios, la puesta en servicio oportuna de las obras y el mínimo costo razonable compatible con la calidad de las obras a ejecutar. Se deberá propender a la realización de las obras a través de convenios y/o contratos con las concesionarias del Servicio Público de Transporte de Distribución Troncal, del Servicio Público de Distribución de Electricidad, Organismos Provinciales y/o Nacionales, debiendo preservarse la obligación de las Empresas Concesionarias encargadas de la operación y mantenimiento, de realizar la supervisión e inspección de las obras. El Poder Ejecutivo, a través del E.P.R.E., dictará la reglamentación complementaria respectiva para la creación de un "Comité de Ejecución" específico para cada obra, que al no tener personería jurídica propia tendrá el rol de "Comité de Seguimiento y Control" de todas las acciones relativas a cada obra en la que el rol de Responsable y/o Comitente sobre el E.P.R.E. por la personería que inviste. El Comité de Seguimiento y Control será presidido por un representante miembro del Directorio del E.P.R.E. y estará integrado: a) Un (1) representante de la Dirección de Recursos Energéticos o el Representante de nivel Secretario que nomine el Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de San Juan; b) Un (1) representante de cada área de Gobierno en cuya órbita de interés se encuentra la obra a ejecutar, de acuerdo a la caracterización realizada por el E.P.R.E.; c) Un (1) representante por cada usuario empresa privada aportante, cuyos aportes especiales superen el diez por ciento (10%) de la obra a ejecutar; y d) Un (1) representante del organismo de Jurisdicción Federal si lo requiriera esa jurisdicción, en caso de concurrir aportes de fondos de esa jurisdicción para la ejecución de la obra".

ARTÍCULO 6°.- Se incorpora el artículo 11 a la Ley N° 789-A, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 11.- El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en representación del Poder concedente de los servicios públicos de electricidad en la Provincia de San Juan, sobre la base de las pautas y los lineamientos sancionados por el E.P.R.E., teniendo en cuenta los elementos sustantivos y aspectos relevantes que se derivan de la Ley de Marco Regulador de la Actividad Eléctrica Provincial, suscribirá los instrumentos legales pertinentes para: a) Afectar las obras ejecutadas con recursos del fondo creado a la presentación del Servicio Público de Distribución y Abastecimiento de Electricidad de la Provincia de San Juan. b) Suscribir los



Cámara de Diputados


SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2137- A


contratos de transferencia en "uso y goce" de las obras financiadas con recursos del fondo creado, para las concesionarias del Servicio Público de Distribución de Electricidad o ceder en "uso y goce" al Estado Nacional la propiedad de las obras ejecutadas para su afectación a la prestación del Servicio Público de Transporte en Jurisdicción Federal, según corresponda. Bajo ningún aspecto las obras en curso o ejecutadas deberán pasar a formar parte del patrimonio de las concesionarias, ni podrá impactar en forma alguna los costos de capital para las determinaciones tarifadas respectivas. El E.P.R.E. deberá emitir oportunamente los instrumentos regulatorios pertinentes para resolver la cuestión patrimonial de las obras transferidas en "uso y goce", cuando deban realizarse los procesos licitatorios previstos en los respectivos Contratos de Concesión, a la finalización de los Periodos de Gestión y/o de finalización de las Concesiones del Servicio Público de electricidad en San Juan. c) Para el caso de financiamiento con recursos del fondo creado, de obras incluidas en los planes de inversión contenidos en la Base Tarifaria vigente de las concesionarias del Servicio Público de Distribución de Electricidad, el E.P.R.E. deberá precisar en resolución tarifaria respectiva los aspectos vinculados al impacto derivado del financiamiento de las obras, que deberá resultar en una reducción de los ingresos requeridos por las distribuidoras".

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.



Dr. Nicolás E. Alvo López
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados




Dr. Roberto Gattoni
Vicegobernador de San Juan
Presidente Natal de la Cámara de Diputados

POR TANTO:

*Téngase por Ley N° 2137 - A,
de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dése al Boletín Oficial
para su publicación.-*

SAN JUAN, 26 de Octubre del 2020.



JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

LEY N° 2138-P

**EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1°.- Adhesión. Adhiérase la provincia de San Juan, al DECNU N° 814-2020.

ARTÍCULO 2°.- **Carácter de la ley.** La presente Ley es de Necesidad y Urgencia, de conformidad a lo establecido en los artículos 157 y 189, inciso 17 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Vigencia. La presente ley tiene vigencia hasta las veinticuatro 24 hs. del día 8 de noviembre del 2020.


ARTÍCULO 4°.- Remisión. Remítase la presente norma legal a la Cámara de Diputados de la Provincia, a los fines del tratamiento previsto en el Artículo 157 de la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 5°.- Publicación. Publíquese en el Boletín Oficial.-

Sancionada por el Poder Ejecutivo a los 26 días del mes de Octubre de dos mil veinte.



**Dra. ANA FABIOLA ACIBONE
MINISTRA DE GOBIERNO**



**SERGIO UÑAC
GOBERNADOR**

DECRETOS ACUERDO

*GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN*

DECRETO ACUERDO N° 0060 – 2020

SAN JUAN, 14 OCT. 2020

VISTO:

El Artículo 189 incisos 1° y 2° de la Constitución de la Provincia de San Juan; y,

CONSIDERANDO:

Que el 18 de Junio de 2020 se produce el lanzamiento del “Acuerdo San Juan”, un llamado para construir el futuro a través del diálogo y el consenso; siendo encabezado por el Poder Ejecutivo Provincial con la participación de unas veinte (20) mesas sectoriales, con mas las de los municipios de los diecinueve (19) departamentos.

Que en la convocatoria estuvieron presentes representantes de la economía, la política, la justicia, la ciencia, la educación, la industria, el comercio, la cultura, el deporte, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), los medios de comunicación, los credos, los colectivos sociales, las entidades profesionales y los sectores gremiales.

Que el objetivo de dicho Acuerdo se centra en una serie de medidas que contribuyan a la paulatina recuperación del colectivo social a corto y mediano plazo, y deriven de las propuestas acordadas por los diferentes sectores.

Que el 09 de octubre de 2020 el Gobierno Provincial anuncia un paquete de medidas denominado como “Acuerdo San Juan”, un ambicioso plan elaborado con instancias de diálogo social que apuntan a recuperar, en lo posible, los niveles socio económicos que la provincia tenía antes de la pandemia en cuestión.

Que el acuerdo se basa en las propuestas de más de dos mil (2.000) sanjuaninos pertenecientes a más de setenta (70) sectores de la sociedad, y se lleva adelante en una serie de acciones de pronta ejecución y proyectos de leyes.

Que el “Acuerdo San Juan”, es el resultado de una construcción colectiva, con el aporte solidario y comprometido de todos los sectores, en una instancia de participación sectorial y ciudadana cuyo fin es superar la situación actual y recuperar el crecimiento económico social.



Que las propuestas de los distintos sectores fueron priorizadas a efectos de darle un orden para la concreción de las mismas, lo que se tradujo en una serie de medidas proyecto de ley, entre otros, la de paridad de género, mecenazgo cultural, regalías mineras, y otras que se plasmaron en forma inmediata en los respectivos actos administrativos, tales como la prórroga de las habilitaciones de uno a tres años, la eliminación de montos en la boleta de la luz entre otros.

Que entre las medidas, se encuentra la creación y conformación del Comité de Seguimiento del Acuerdo San Juan, respecto de las propuestas adoptadas en el mencionado acuerdo, como, asimismo, el asesoramiento al Poder Ejecutivo de las medidas necesarias para el cumplimiento de las propuestas pendientes de concreción

Que la referida comisión debe estar integrada por los distintos participantes del Acuerdo San Juan quienes tendrán como función retomar las propuestas y analizar la viabilidad de las mismas a efectos de lograr la elaboración de un proyecto de ley o acto administrativo pertinente para su concreción, esto lógicamente, siempre y cuando, exista la posibilidad presupuestaria.

Que conforme lo expuesto se torna necesario dictar el presente Decreto Acuerdo.

Que este Decreto Acuerdo comienza a regir desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial

Que ha intervenido Asesoría Letrada de Gobierno

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Créase el Comité de Seguimiento del Acuerdo San Juan, presidido por la Sra. Ministra de Gobierno y coordinado por la señora presidenta del Consejo para la Planificación Estratégica de San Juan (CoPESJ), como asimismo un funcionario de cada área de los Ministerios y Secretarías de Estado, Poder Legislativo y Judicial, Municipalidades y un representante de cada uno de los sectores participantes del mencionado acuerdo.


ARTÍCULO 2º.- El objeto de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo San Juan, es la búsqueda de las propuestas adoptadas en el referido acuerdo, y también el asesoramiento al Poder Ejecutivo de las medidas necesarias y convenientes para el cumplimiento de las propuestas pendientes del referido acuerdo.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

ARTÍCULO 3°.- Facúltese a la señora presidenta de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo San Juan para convocar a los funcionarios de los Ministerios y Secretarías de Estado, como asimismo de los representantes de cada uno de los sectores que participantes del Acuerdo San Juan. La convocatoria puede ser por sectores de la sociedad y áreas de gobierno o en forma plena de todos los participantes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas


Néstor Fabian Aballay
Ministro de Salud Pública


Ing. Carlos Astudillo
MINISTRO DE MINERÍA


Prof. NESTOR FABIAN ABALLAY
MINISTRO DE DESARROLLO
HUMANO Y PROMOCIÓN SOCIAL


Dr. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



JULIO ORTIZ ARIANO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS


Dr. SERGIO USAC
GOBERNADOR
PROVINCIA DE SAN JUAN


GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
14 OCT. 2020


Miguel Ángel Luna
A.C. Rectoría de la Universidad Nacional de San Juan
Secretaría de Estado


SERGIO USAC
GOBERNADOR
PROVINCIA DE SAN JUAN


FELIPE DE LOS RÍOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN


CLAUDIA GRYSZPAN
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO ACUERDO N° - 0065 -2020
SAN JUAN, 21 OCT. 2020

VISTO:

La Ley N° 2.025-I de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2020, las Leyes de Necesidad y Urgencia Nros. 2073-P y 2132-P, el Decreto Acuerdo N° 0013-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14° de la Ley N° 2.025-I, autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar las remuneraciones en su ámbito.

Que la Ley de Necesidad y Urgencia N° 2073-P suspende los aumentos previstos para los meses de mayo y julio del 2020, convenido entre el Poder Ejecutivo Provincial y los sectores sindicales representantes de los trabajadores dependientes del referido Poder.

Que la Ley de Necesidad y Urgencia N° 2132-P deroga la Ley N° 2073-P, y autoriza al Poder Ejecutivo a fijar nuevas escalas salariales a partir del 01 de Octubre de 2020, fecha a partir de la cual se otorga el porcentaje de aumento total según el acuerdo salarial del 2020.

Que en función del incremento dispuesto, las escalas salariales vigentes a partir del 01 de Octubre de 2020, para el personal comprendido en el Escalafón General; Personal de la Dirección Provincial de Vialidad; Personal Técnico y Auxiliar de la Medicina y Enfermería, Personal Administrativo Sanitario, Personal de Mantenimiento y Producción, Servicios Generales y Agrupamiento Profesional, Carrera Administrativa del Ministerio de Salud Pública – Ley N° 1148-Q; Adicional por Función Sistema de Computación de Datos; Personal Policial; Personal Servicio Penitenciario Provincial; Personal de la Unidad Ejecutora Provincial; y Personal Profesionales de la Carrera Asistencial, Preventiva y Sanitaria- Ley N° 71-Q, son las que figuran en las Planillas Anexas al presente Decreto Acuerdo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Organización ha tomado la intervención que le compete.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Fijese, a partir del 01 de Octubre de 2020 las escalas salariales para cada uno de los regímenes escalafonarios que a continuación se detallan, en los montos que se determinan en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente Decreto Acuerdo:

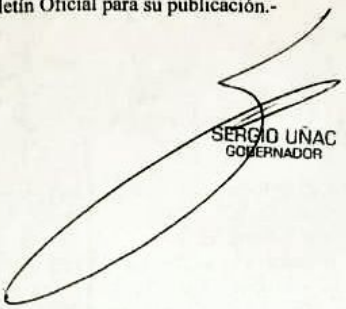
- I) Estatuto y Escalafón del Empleado Público Provincial (Ley N° 142-A).
- II) Dirección Provincial de Vialidad (Ley N° 180-A).
- III) Personal Técnico y Auxiliar de la Medicina y Enfermería, Personal Administrativo Sanitario, Personal de Mantenimiento y Producción, Servicios Generales y Agrupamiento Profesional, Carrera Administrativa del Ministerio de Salud Pública – Ley N° 1148-Q
- IV) Adicional por Función Sistema Computación de Datos (inc. h) Art. 25° Ley N° 142-A).
- V) Personal Policial (Ley N° 298-R).
- VI) Servicio Penitenciario Provincial (Ley N° 257-R).
- VII) Unidad Ejecutora Provincial (UEP) (Decretos Nros. 2.271-E-90, 2.056-SHF-91 y 0092-92).
- VIII) Personal Profesionales de la Carrera Asistencial, Preventiva y Sanitaria- Ley N° 71-Q.

ARTÍCULO 2°.- Autorícese a las contadurías respectivas, a liquidar lo establecido en el presente Decreto Acuerdo, utilizando los créditos de su presupuesto en vigencia.

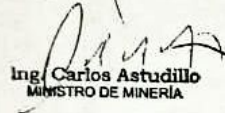
ARTÍCULO 3°.- Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar los instrumentos legales que sean necesarios para la implementación de la presente norma legal.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-


MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

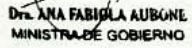

SERGIO UÑAC
GOBERNADOR


NÉSTOR FABIAN ABALLAY
Ministro de Salud Pública


Ing. Carlos Astudillo
MINISTRO DE MINERÍA


Prof. NESTOR FABIAN ABALLAY
MINISTRO DE DESARROLLO
HUMANO Y PROMOCIÓN SOCIAL


FELIPE DE LOS RÍOS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO


Dra. ANA FABIOLA AURBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


FELIPE DE LOS RÍOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN


JULIO ORTIZ AMPARO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS


CLARIBITA GRYSZPAN
MINISTRA DE TURISMO Y CULTURA

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN,
21 OCT. 2020

Miguel Ángel Luna
A.C. Registro, Dirección de Legales
Secretaría General de la Gobernación

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° - 1370 -ME- 2020

SAN JUAN, 21 OCT. 2020

VISTO:

Las Ley N° 2025 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2020, las Leyes de Necesidad y Urgencia Nros. 2073-P y 2132-P, los Decretos Nros. 0440-ME-2020 y 342-ME-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Ley N° 2025-I, autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar las remuneraciones en su ámbito.

Que por el Decreto N° 0440-ME-2020 se fijan, a partir del 01 de Marzo de 2020, el Valor Índice en \$ 31.818, determinando los Básicos para el Maestro de Grado, para la Hora Cátedra de Nivel Secundario, y para la Hora Cátedra de Nivel Superior.

Que por Decreto N° 0342-ME-2020, se adecuan los valores de la asignación denominada como Código A56, y demás ítems incluidos en el Acta Paritaria de fecha 05 de Marzo de 2020, ratificada por Decreto N° 0420-ME-2020. Además, por dicha norma, se fijan para los meses de Mayo y Julio de 2020 nuevos valores índices.

Que la Ley de Necesidad y Urgencia N° 2073-P suspende los aumentos previstos para los meses de mayo y julio del 2020, convenido entre el Poder Ejecutivo Provincial y los sectores sindicales representantes de los trabajadores dependientes del referido poder.

Que la Ley de Necesidad y Urgencia N° 2132-P deroga la Ley N° 2073-P y autoriza al Poder Ejecutivo a fijar nuevas escalas salariales a partir del 01 de Octubre de 2020, fecha a partir de la cual se otorga el porcentaje de aumento total acordado en paritaria 2020.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Organización ha tomado la intervención competente.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fijese, a partir del 01 de Octubre de 2020, el Valor Índice en Treinta y Cuatro con Dos Mil Trescientos Ocho Milésimas de Centavos (34,2308), de manera que el Básico para el Maestro de Grado sea de Pesos Trece Mil Setecientos Noventa y Cinco (\$ 13.795,0000); el Básico de la Hora Cátedra de Nivel Secundario sea de Pesos Novecientos Diecinueve con Sesenta y Seis Centavos (\$ 919,66); y el Básico de la Hora Cátedra de Nivel Superior sea de Pesos Un Mil Ciento Cuarenta y Nueve con Cincuenta y Ocho Centavos (\$ 1.149,58).

ARTÍCULO 2°.- Elevase, a partir del 01 de Octubre de 2020, la asignación denominada como Código A56, a la suma de Pesos Cuatro Mil Seiscientos Ocho (\$ 4.608,00) por persona. Para las horas cátedras de Nivel Secundario, esta asignación ascenderá a Pesos Doscientos Cincuenta y Seis (\$ 256,00) por hora, y para las horas cátedras de Nivel Superior esta asignación ascenderá a Pesos Trescientos Siete con Veinte Centavos (\$ 307,20) por hora. En ningún caso la suma por esta asignación podrá superar los Pesos Cuatro Mil Seiscientos Ocho (\$ 4.608,00) por persona.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la contaduría respectiva a liquidar lo establecido en el presente Decreto, utilizando los créditos de su presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a adecuar las partidas presupuestarias necesarias para la instrumentación del presente Decreto, facultándolo para aclarar e interpretar las disposiciones del mismo.


ARTÍCULO 5º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-



FELIPE DE LOS RÍOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR




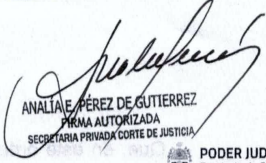
MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas




NOTIFICACIONES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





ANALÍA PÉREZ DE GUTIÉRREZ
PRIMA AUTORIZADA
SECRETARÍA PRIVADA CORTE DE JUSTICIA



PODER JUDICIAL
Provincia de San Juan

Resolución de Presidencia C.J.S.J. N° 19/2020


San Juan, 23 de octubre de 2020.-

--- **VISTO:** La situación de emergencia sanitaria por Covid-19 vigente y la normativa nacional y provincial que ha regido en este contexto (DNU N° 297-20, modificatorios y subsiguientes hasta llegar al DNU N° 792-20, la ley de Necesidad y Urgencia N° 2035 A, y los Decretos Acuerdo de la Provincia N° 0033/2020 y 0043/2020, N° 0047/2020 y Ley 2114-P y concordantes).

--- **CONSIDERANDO:** Que mediante las normas de emergencia se ha reglado la actividad general, estableciendo distintos grados de apertura o restricción para la misma, de acuerdo a las distintas situaciones epidemiológicas de las provincias, localidades o departamentos.

--- Que la dinámica cambiante del estado sanitario impone que la Corte de Justicia disponga medidas de regulación administrada de la actividad judicial, en concordancia con el marco normativo nacional y provincial, con el objeto de prestar el servicio en un contexto de compatibilidad con los protocolos sanitarios de aplicación.

--- Que, en el día de la fecha, se ha recibido información de la médica interna del Poder Judicial, Dra. Julieta Vera, que informa que un empleado de la Cámara Penal - Sala III, presenta síntomas compatibles con el positivo de Covid-19.



Dra. Adriana Verónica García Nieto
PRESIDENTA

--- Que, en este orden, se ha dispuesto en forma inmediata activar el protocolo sanitario interno, tendiente al análisis por hisopado del empleado afectado y su aislamiento preventivo.

--- Que, de conformidad a los protocolos de bioseguridad sanitaria, la Corte debe disponer medidas de carácter preventivo para preservar la salud de los operadores judiciales, de los abogados, auxiliares de justicia y justiciables, durante el lapso de tiempo que resulte necesario.

--- Que, finalmente, la Corte de Justicia se encuentra facultada por la Ley 358-E para adoptar medidas excepcionales con el objeto de prestar el servicio de justicia.

--- Por ello, en ejercicio de sus atribuciones y deberes previstos por la Ley 358-E, y al Acuerdo General N° 37/2020 (art. 14) la Presidenta, RESUELVE:

1- Disponer, para el día 23 de octubre del presente año, la suspensión de toda la actividad en la Cámara Penal – Sala III, sin asistencia de personal ni de público en general.

2- Disponer, durante el plazo de tiempo precisado en el artículo anterior, la suspensión de todos los plazos procesales que estuvieren corriendo en procesos que tramiten la Sala Penal referida.

3- Disponer, que las medidas dispuestas tienen carácter preventivo y provisorio, y quedan sujetas a cualquier modificación en razón de la dinámica y circunstancias de la situación.

4- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial por un día, comuníquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.



Dr. Adriana Verónica García Nieto
PRESIDENTA




ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANALÍA E. PÉREZ DE GUTIÉRREZ
FIRMA AUTORIZADA
SECRETARÍA PRIVADA CORTE DE JUSTICIA

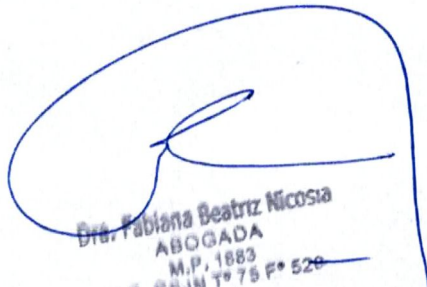
FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE**"CARTOCOR S.A." (ABSORBENTE) con****"ZUCAMOR S.A.", "ZUCAMOR CUYO S.A." y "BI S.A." (ABSORBIDAS).**

"CARTOCOR S.A." (Cartocor), con sede social Av. Marcelino Bernardi 24, Arroyito, Provincia de Córdoba, República Argentina, inscripta en el RPC, Sección Contratos Sociales bajo el N° 147, Folio N° 3739, Libro 30, en Paraná, Provincia de Entre Ríos, el 31/12/1980, y posterior cambio de domicilio a la Ciudad de Arroyito, provincia de Córdoba, inscripto en el RPC, Protocolo de Contratos y Disoluciones bajo la Matrícula 2134-A, el 03/07/2001; mediante Compromiso Previo de Fusión suscrito el 22/09/2020 con: (i) "ZUCAMOR S.A." (Zucamor), con sede social Arenales N° 707, Piso 2, oficina A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, cuyos estatutos originales se inscribieron en la Inspección General de Justicia bajo el N° 7415, Libro 115, Tomo A de Sociedades Anónimas, el 27/07/1994; (ii) "ZUCAMOR CUYO S.A." (Zucamor Cuyo), con sede social en General Acha y Ruta Nacional 40, Provincia de San Juan, República Argentina, cuyos estatutos originales se inscribieron en el RPC de la provincia de San Juan bajo el número 576 del Registro de Sociedades Anónimas, el 15/05/1985; y (iii) "BI S.A." (BI), con sede social en Arenales N° 707, Piso 2, oficina A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, cuyos estatutos originales se inscribieron en el registro de la Inspección General de Justicia bajo el N°4245 del Libro 113 Tomo A de Sociedades Anónimas, el 21/05/1993; han acordado la fusión por absorción de "CARTOCOR S.A. (LA ABSORBENTE) con "ZUCAMOR S.A.", "ZUCAMOR CUYO S.A." y "BI S.A." (LAS ABSORBIDAS). La fusión por absorción, que tiene efectos al 01/07/2020, se realizó sobre la base del Estado Financiero Especial de Fusión de las mencionadas sociedades, confeccionados al 30/06/2020, de los que resultan las siguientes valuaciones, expresadas en pesos: (i) Cartocor: Activo \$13.994.186.451, Pasivo \$6.391.799.193; (ii) Zucamor: Activo \$8.431.339.039, Pasivo \$2.573.510.376; (iii) Zucamor Cuyo: Activo \$2.062.269.527, Pasivo \$1.468.694.118; y (iv) BI: Activo \$2.089.442.581, Pasivo \$84.999. Como consecuencia de la fusión por absorción, el capital social de Cartocor se incrementa de \$7.729.328 a \$13.684.969, es decir, en la suma de \$5.955.641. Zucamor, Zucamor Cuyo y BI se disolverán sin liquidarse. El Compromiso Previo de Fusión celebrado el 22/09/2020, fue aprobado mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Cartocor, el 14/10/2020, y mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de: (i) Zucamor, el 14/10/2020; (ii) Zucamor Cuyo, el 14/10/2020; y (iii) BI, el 14/10/2020.

Zucamor Cuyo S.A.
Guillermo Fabian Muller
Presidente
Dra. Fabiana Beatriz Nicosia
ABOGADA
M.P. 1883
M.F. CSJN T° 75 F° 520

ZUCAMOR CUYO S.A.

DISOLUCIÓN ANTICIPADA SIN LIQUIDACIÓN POR FUSIÓN. Conforme a lo dispuesto por la Ley 19.550 y modificaciones se hace saber que por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 14/10/2020 se aprobó la fusión por absorción entre las Sociedades: "CARTOCOR S.A.", con sede social en Av. Marcelino Bernardi 24, Arroyito, Provincia de Córdoba, República Argentina, como Absorbente; y "ZUCAMOR CUYO S.A.", con sede social en General Acha y Ruta Nacional 40, Provincia de San Juan, República Argentina, "ZUCAMOR S.A.", con sede social en Arenales N° 707, Piso 2, oficina A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y "BI S.A.", con sede social en Arenales N° 707, Piso 2, oficina A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, como Absorbidas, por lo que "ZUCAMOR CUYO S.A." se disuelve sin liquidarse por fusión en "CARTOCOR S.A."

Zucamor Cuy S.A.
Guillermo Fabian Muller
Presidente
Dra. Fabiana Beatriz Nicosia
ABOGADA
M.P. 1883
M.F. GBJN T° 75 F° 529

EDICTOS DE MINAS

E D I C T O D E M I N A

EXPTE. N° 1124-452-M-94. -

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Iglesia, Zona Chorrillo, D.M. N° 2, tomando como punto de referencia las coordenadas $Y= 2.461.515,05$ e $X= 6.701.344,70$ determinando así el lugar de extracción de muestras (LEM).

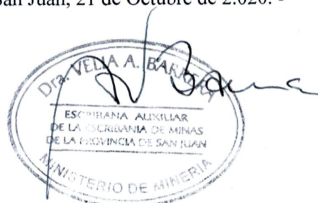
PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER – POSGAR 94-		
VERTICES	PLANAS X	PLANAS Y
L.E.M.	6.701.344,70	2.461.515,05
V1	6.707.697,56	2.455.716,76
V2	6.707.707,56	2.458.295,75
V3	6.706.783,56	2.458.299,75
V4	6.706.778,56	2.456.982,75
V5	6.705.124,57	2.456.989,75
V6	6.705.116,57	2.457.096,75
V7	6.702.837,58	2.457.105,75
V8	6.702.855,58	2.462.127,73
V9	6.705.503,57	2.462.118,73
V10	6.705.514,57	2.465.529,72
V11	6.705.268,57	2.465.530,72
V12	6.705.259,57	2.462.844,73
V13	6.697.623,60	2.462.869,73
V14	6.697.615,65	2.460.480,74
V15	6.702.100,58	2.457.564,75
V16	6.701.046,59	2.455.743,76

SUPERFICIE: 3355,94 Has.

OBSERVACIONES. Se informa que dentro de la zona que ocupa la Manifestación de Descubrimiento, tramitada en autos se encuentran los siguientes derechos mineros que debe respetar, Expte. N° 546536-G-94, 546.324-G-94, 546.077-G-94, 546.477-G-94, 546.687-G-94, 546.687-G-94, 546.478-G-94, 546476-G-94, 5355-S-60, 5351-S-60, 5356-S-60, 5352-S-60, 5354-S-60, 5643-S-61, 5353-S-60, 5644-S-61, 546479-G-94, 546.482-G-94, 639-S-95, Además se encuentra en forma parcial la Servidumbre de Camino N° 254-G-95. Por Resolución N° 72-ST-20, se ordena la inscripción de un yacimiento de **“ORO, PLATA Y COBRE DISEMINADO”**, en el Departamento **“IGLESIA”**, denominándola **“NEVADA IV”** a nombre de **“ARGENTINA MINERAL DEVELOPMENT S.A.”**----- Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la publicación ordenada-----

Fdo. Dra. Amelia Lucila Paz, Escribana de Minas, Ministerio de Minería.

San Juan, 21 de Octubre de 2.020. -



E D I C T O D E M I N A

EXPTE. N° 1124-183-H-11. -

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Calingasta, Zona Arroyo Potrero Grande, D.M. N° 6, tomando como punto de referencia las coordenadas **Y= 2.431.168,48** e **X= 6.554.595,88** determinando así el lugar de extracción de muestras (LEM).

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER – POSGAR 94-		
VERTICES	PLANAS X	PLANAS Y
L.E.M.	6.554.595,88	2.431.168,48
V1	6.557.994,19	2.427.004,87
V2	6.557.994,19	2.431.754,85
V3	6.552.994,21	2.431.754,85
V4	6.552.994,21	2.427.004,87

SUPERFICIE: 2374,98 Has.

OBSERVACIONES. Se informa que la Manifestación de Descubrimiento, solicitada se encuentra totalmente dentro del Cateo, Expte. N° 338.829-M-93.

Por Resolución N° 82-ST-20, se ordena la inscripción de un yacimiento de **“ORO, PLATA Y COBRE DISEMINADO”**, en el Departamento **“CALINGASTA”**, denominándola **“CHOFI”** a nombre de **“JUAN JOSE MONCHO Y MANUEL DOMINGO ALONSO.”**

Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la publicación ordenada.

Fdo. Dra. Amelia Lucila Paz, Escribana de Minas, Ministerio de Minería.

San Juan, 21 de Octubre de 2.020. -



E D I C T O D E M I N A S

EXPTE. N° 1124.532-B-18.-

La manifestación graficada así: Departamento de Calingasta, tomando como punto de referencia las coordenadas $Y = 2.392.235,44$ e $X = 6.591.501,12$ determinando así el lugar de extracción de muestras (**LEM**).

VERTICE	PLANA (X)	PLANA (Y)
L.E.M.	6.591.501,12	2.392.235,44
V1	6.592.093,05	2.391.692,96
V2	6.592.093,05	2.394.811,00
V3	6.589.693,06	2.394.811,00
V4	6.589.693,06	2.391.692,96

SUPERFICIE: 748,32 Has.-

OBSERVACIONES: se informa que la Manifestación de Descubrimiento tramitada en autos, se superpone de forma parcial al cateo Expte. N° 425-331-R-03

Por Resolución N° 87-ST-2020, se ordena la Inscripción de un yacimiento de **HIERRO** en el Departamento de **CALINGASTA**, denominándola "**CARLA III**", a nombre de **HUGO ARTURO BOSQUE**.-

Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Acredite el peticionante en el término de 30 días haber efectuado la publicación ordenada.

Dra. Velia Barrera, Escribana Auxiliar, Ministerio de Minería.

San Juan, 20 de Octubre de 2020.-



Velia Barrera



LICITACIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2020

Fijase para el día 10 de Noviembre de 2020, a las 09,30 horas, la apertura de sobres para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Autorizado por Resolución N° 0274-MHF-2020 y su Anexo que forma parte de la misma, a llevarse a cabo en la Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el Edificio Centro Cívico San Juan – 2° piso Núcleo 6.-.

Los Pliegos de Bases y Condiciones: se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, del Departamento Contable de la Dirección General de Rentas, sito en 1° Piso Núcleo 3, Centro Cívico, de 08,00 a 12 horas.

La presentación de ofertas: deberá realizarse en la Sección Compras y Suministros, del Departamento Contable, de la Dirección General de Rentas, sito en 1° Piso Núcleo 3, Centro Cívico, calle Av. Libertador Gral. San Martín 750 (Oeste), C.P. 5400, de la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, hasta el día 10/11/2020 a las 09:29 horas.

CONSULTAS Y TRAMITES: Centro Cívico – Teléfonos: 4306548 / 6559.

MINISTERIO DE GOBIERNO

LICITACION PUBLICA N° 001-JF-20

EXPEDIENTE N° 200-000991-20

RESOLUCION N° 0251-MG-20

APERTURA: Jueves 05 de Noviembre de 2020.

HORA: 09:30 hs.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE SOBRES: MESA DE LICITACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS, NÚCLEO 6 - 2º PISO, CENTRO CÍVICO – CAPITAL.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 10.000,00 (pesos Diez mil con 00/100). Cuenta a depositar N° (600-202662-8)

OBJETO: CONTRATACION DE SOFTWARE DESTINADO A LOS JUZGADOS DE FALTA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN" PARA MODERNIZAR SU SISTEMA INFORMATICO REDUCIENDO TIEMPO, ERRORES Y AUMENTANDO RECAUDACION.

ENTREGA DE PLIEGOS: DIVISION COMPRAS, LICITACIONES Y SUMINISTROS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, CENTRO CIVICO 3º PISO - NUCLEO 8 – CAPITAL - DE 08 A 12

HS. TEL. 4307222



**MINISTERIO DE
GOBIERNO**



**MINISTERIO DESARROLLO HUMANO Y PROM.SOCIAL
LICITACIÓN PRIVADA N° 02/20
EXPT E N° 601-001442-2020 RESOLUCIÓN N° 2141-MDHYPS-20**

OBJETO: COMPRA DE ALIMENTOS FRESCOS (CARNE Y EMBUTIDOS).

DESTINO: PARA CENTROS DE REHABILITACIÓN PROYECTO JUAN, PROYECTO MARIA DEL CARMEN, CENTRO DE DIA SAN BENITO.

COSTO DEL PLIEGO: \$ 450,00 (PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL: \$457.200,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CON 00/100)

ENTREGA DE PLIEGOS: DTO COMPRAS Y SUMINISTRO DE MDHYPS UBICADA EN ESPAÑA 50 SUR 1° PISO EDIFICIO CENTRO CIVICO, HORARIO DE 8:00 A 13:00 HORAS

RECEPCION DE SOBRES: DTO COMPRAS Y SUMINISTRO DE MDHYPS UBICADA EN ESPAÑA 50 SUR 1° PISO EDIFICIO CENTRO CIVICO, HASTA LAS 09:00 HORAS DEL DIA PREVISTO PARA LA APERTURA.

APERTURA: DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS ANTE LA MESA DE APERTURA DE PROPUESTA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO UBICADA EN EL 1° PISO CENTRO CIVICO AV. ESPAÑA 50 SUR.



MINISTERIO DESARROLLO HUMANO Y PROM.SOCIAL
LICITACIÓN PRIVADA N° 01/20
EXpte N° 601-001484-2020 RESOLUCIÓN N° 2259-MDHYS-20

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y ELEMENTOS DE COCINA.

DESTINO: PARA LAS COMUNIDADES TERAPÉUTICAS DE DICHA CARTERA.

COSTO DEL PLIEGO: \$ 450,00 (PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL: \$474.740,00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 00/100)

ENTREGA DE PLIEGOS: DTO COMPRAS Y SUMINISTRO DE MDHYS UBICADA EN ESPAÑA 50 SUR 1° PISO EDIFICIO CENTRO CIVICO, HORARIO DE 8:00 A 13:00 HORAS

RECEPCION DE SOBRES: DTO COMPRAS Y SUMINISTRO DE MDHYS UBICADA EN ESPAÑA 50 SUR 1° PISO EDIFICIO CENTRO CIVICO, HASTA LAS 08:30 HORAS DEL DIA PREVISTO PARA LA APERTURA.

APERTURA: DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:00 HORAS ANTE LA MESA DE APERTURA DE PROPUESTA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO UBICADA EN EL 1° PISO CENTRO CIVICO AV. ESPAÑA 50 SUR.



“EXPEDIENTE N° 802-001860-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666-SESP-06, RESOLUCION N° 0790-H.P.D.G.R-2009 Y RESOLUCION N° 0489-H.P.D.G.R-2.020, PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES, MODALIDAD PLURIPROponente, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 1292 - H.P.D.G.R.2020, DEL 08 DE OCTUBRE DEL 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA SOLICITA LA ADQUISICION DE PRINCIPIOS ACTIVOS PARA PREPARACIONES MAGISTRALES CON DESTINO AL SERVICIO DE CONSULTORIO DEL DOLOR-CUIDADOS PALIATIVOS DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA: 09:30 HS

VALOR PLIEGO: \$ 1.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 175.267,50

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 802-001821-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666-SESP-06, RESOLUCION N° 0790-H.P.D.G.R-2009 Y RESOLUCION N° 0489-H.P.D.G.R-2.020, PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES, MODALIDAD PLURIPROponente, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 1293 - H.P.D.G.R.2020, DEL 08 DE OCTUBRE DEL 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA SOLICITA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON DESTINO AL SERVICIO DE HEMATOLOGIA Y CARDIOLOGIA DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 **HORA:** 09:00 HS

VALOR PLIEGO: \$ 5.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 2.500.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 802-001819-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666-SESP/06, RESOLUCION N° 0790-H.P.D.G.R-2009 Y RESOLUCION N° 0489-H.P.D.G.R-2.020, PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES, MODALIDAD PLURIPROPONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 1285 - H.P.D.G.R.2020, DEL 06 DE OCTUBRE DEL 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS-ANTISEPTICOS PARA CUBRIR NECESIDADES DEL SERVICIO DE CENTRO QUIRURGICO DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA: 10:00 HS

VALOR PLIEGO: \$ 4.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 4.000.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 802-001811-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666-SESP-06, RESOLUCION N° 0790-H.P.D.G.R-2009 Y RESOLUCION N° 0489-H.P.D.G.R-2.020, PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES, MODALIDAD PLURIPROponente, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 1318 - H.P.D.G.R.2020, DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA SOLICITA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS, CLINICA MEDICA Y CARDIOLOGIA DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA: 10:00 HS

VALOR PLIEGO: \$ 8.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 12.900.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 802-001788-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCION N° 0790-H.P.D.G.R-2009 Y RESOLUCION N° 0489-H.P.D.G.R-2.020, PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES, MODALIDAD PLURIPROponente, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 1275 - H.P.D.G.R.2020, DEL 05 DE OCTUBRE DEL 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA SOLICITA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON DESTINO AL SERVICIO DE MEDICINA DE URGENCIA (SMU), SERVICIO DE ANESTESIA Y SERVICIO DE CONSULTORIOS EXTERNOS DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA: 09:30 HS

VALOR PLIEGO: \$ 6.500

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 8.000.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 802-001735-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666-SESP-06, RESOLUCION N° 0790-H.P.D.G.R-2009 Y RESOLUCION N° 0489-H.P.D.G.R-2.020, PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES, MODALIDAD PLURIPROponente, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 1230 - H.P.D.G.R.2020, DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA SOLICITA LA ADQUISICION DE PSICOFÁRMACOS CON DESTINO AL SERVICIO DE PSIQUIATRIA Y ANESTESIA CENTRAL DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA: 09:00 HS

VALOR PLIEGO: \$ 8.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 23.000.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



**LICITACIÓN PÚBLICA
SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL**

Llámesese a Licitación Pública N° 13/2020, Exp. 1602-000332-2020 para el día 03 de Noviembre de 2020 a las 09:30 hs para que tenga lugar la mesa de apertura de la Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda ubicado en el Centro Cívico 2° Piso Edificio Norte Núcleo 6, para la adquisición de Bienes de Uso (maquina bloquera y hormigonera horizontal) destinados a satisfacer las necesidades de la Repartición, según características que figuran en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, autorizado por Resolución N° 2023-SPP-2020.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES SIN VALOR.

RETIRO DE PLIEGO: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de División Compras del Servicio Penitenciario Provincial sito en calle Martin Fierro 300 Norte, esquina El Arriero Oeste; hasta el día hábil anterior a la fecha de apertura.-

Los sobres de la Licitación Publica N° 13/2020 se recepcionarán exclusivamente en la Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda ubicado en el Centro Cívico 2° Piso Edificio Norte Núcleo 6, el día de la apertura y hasta la hora de apertura sin excepción alguna.-

Si el día fijado para la apertura de este llamado resulte NO laborable, la misma se efectuara el primer día hábil subsiguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.-

Cta. Cte. 17.997 Octubre 22/26 \$ 1.300.-

**LICITACIÓN PÚBLICA
SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL**

Llámesese a Licitación Pública N° 11/2020, Exp. 1602-000329-2020 para el día 03 de Noviembre de 2020 a las 09:00 hs para que tenga lugar la mesa de apertura de la Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda ubicado en el Centro Cívico 2° Piso Edificio Norte Núcleo 6, para la adquisición de Bienes de Consumo (recarga de gas envasado) destinados a satisfacer las necesidades de la Repartición, según características que figuran en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, autorizado por Resolución N° 2022-SPP-2020.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES SIN VALOR.

RETIRO DE PLIEGO: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de División Compras del Servicio Penitenciario Provincial sito en calle Martín Fierro 300 Norte, esquina El Arriero Oeste; hasta el día hábil anterior a la fecha de apertura.-

Los sobres de la Licitación Publica N° 11/2020 se recepcionarán exclusivamente en la Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda ubicado en el Centro Cívico 2° Piso Edificio Norte Núcleo 6, el día de la apertura y hasta la hora de apertura sin excepción alguna.-

Si el día fijado para la apertura de este llamado resulte NO laborable, la misma se efectuara el primer día hábil subsiguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.-

Cta. Cte. 17.996 Octubre 22/26 \$ 1.300.-



Capital San Juan

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN
DIRECCIÓN DE COMPRAS

EDICTO

LICITACION PUBLICA N° 03/20 EXPTE N° 8190-D-20

DECRETO N° 2371/20 ORDENANZA N°13.216

DECRETO N° 2411 16 DE OCTUBRE DE 2020

OBJETO: "MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE LA PLAZA DEL BARRIO SMATA".

APERTURA: 5 DE NOVIEMBRE A LAS 10:00 hs., EN LA SALA DE CUADROS 1º PISO DEL EDIFICIO MUNICIPAL.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUATRO MILLONES OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 4.000.084,00)

VALOR DEL PLIEGO: VEINTE MIL con 00/100 (\$20.000,00)

RECEPCION DE LA PROPUESTA: HASTA EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE A LAS 09.30 HORAS EN LA DIRECCIÓN DE COMPRAS.

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS:

Dirección de Compras de la Municipalidad de la Ciudad de San Juan, sitio en calle Caseros e Ignacio de la Roza (Sub-Suelo) en horario de 8.00 hs a 14.00 hs. a partir de la fecha de la publicación del presente Edicto hasta el día viernes 30 de octubre del corriente año y en la página web www.municipiosanjuan.gob.ar.

NOTA: Si el día señalado para la apertura fuera declarado feriado o no laborable, la presente Licitación Pública se efectuará a la misma hora del primer día hábil subsiguiente.

LUCIANA CAMPUS
DIRECTORA DE COMPRAS
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

Cta. Cte. 18.006 Octubre 23/27 \$ 1.100.-



PODER JUDICIAL DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 06/20

Expediente Nº 114.338

OBJETO DE LA LICITACIÓN: Adquisición de útiles de oficina.

CONSULTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Oficina de Compras del Poder Judicial: calle Rivadavia 473 este, 2º. Piso, ala sur, San Juan; de lunes a viernes en horario de 8.00 a 12.00 hs. Pueden consultarse también en el Portal Oficial del Poder Judicial de San Juan: www.jussanjuan.gov.ar

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: Mesa de Entradas de la Dirección Gral. Financiera Contable del Poder Judicial: calle Rivadavia 473 este, 2º. Piso, ala sur, San Juan.

DÍA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 04 de noviembre de 2020; a las 10.00 horas

VALOR DEL PLIEGO: UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.500,00) no reembolsables

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

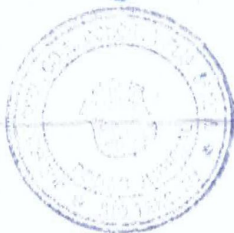


[Handwritten signature]
ANALÍA E. PÉREZ DE GUTIERREZ
FIRMA AUTORIZADA
SECRETARÍA PRIVADA CORTE DE JUSTICIA

EDICTOS JUDICIALES

EDICTO

El Sr. Juez de Primer Instancia y Tercera Nominación, Secretaria N° 5 de la ciudad de Río Tercero, en autos caratulados “IBÁÑEZ CANDELARIA- DECLARATORIA DE HEREDEROS- INCIDENTE DE EXCLUSIÓN DE VOCACIÓN HEREDITARIA (Expte. N° 9081135), cita y emplaza al Sr. Francisco Aguilar para que en el término de veinte días a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho y tomar participación en autos, bajo apercibimiento de rebeldía. RIO TERCERO, 20/08/2020. Fdo.: Viviana L. Moya - Prosecretaria Letrada.



MOYA, Viviana Lorena
PROSECRETARIO/A LETRADO

EDICTO.-

El Juzgado Comercial Especial de la Ciudad de San Juan, a cargo del Dr. Javier Vázquez, hace saber por cinco días que en los autos N° 6192 caratulados "VELASCO MARIA INES S/Concurso Preventivo", en fecha 30 de septiembre de 2020, ha sido declarada la apertura del concurso preventivo de María Inés Velasco D.N.I N° 10.679.634, C.U.I.T N° 27-10679634-9, con domicilio en calle 9 de julio esquina Puyuta, Barrio Bancario, Capital, San Juan. Fecha de presentación 24/06/2020. Hasta el 25 de noviembre de 2020 los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación de créditos en el domicilio del Estudio "Jalife – Castro y Asociados", de Av. Alem 116 Sur, Ciudad, San Juan. Horarios de Atención: lunes, miércoles y viernes, de 9 a 12 hs. Informe Individual: 10/02/2021. Informe General: 29/03/2021. Audiencia Informativa: 21/09/2021 a las 10.00hs en el recinto del tribunal. Vencimiento periodo de exclusividad 28/09/2021. Fdo.: Dr. Javier Vázquez, Juez.-

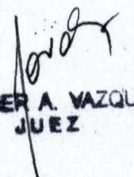


Javier A. Vázquez
JAVIER A. VAZQUEZ
JUEZ

EDICTO.-

El Juzgado Comercial Especial de la Ciudad de San Juan, a cargo del Dr. Javier Vázquez, hace saber por cinco días que en los autos N° 6193 caratulados "PALADINI FRANCISCO S/Concurso Preventivo", en fecha 30 de septiembre de 2020, ha sido declarada la apertura del concurso preventivo de Francisco Paladini D.N.I. N° 25.118.790, CUIT N° 20-25118790-9, con domicilio en Barrio CoperArq IV, Mza E, Casa 8- Rivadavia, San Juan. Fecha de presentación 24/06/2020. Hasta el 25 de noviembre de 2020 los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación de créditos en el domicilio del Estudio "Jalife – Castro y Asociados", de Av. Alem 116 Sur, Ciudad, San Juan. Horarios de Atención: lunes, miércoles y viernes, de 9 a 12 hs. Informe Individual: 10/02/2021. Informe General: 29/03/2021. Audiencia Informativa: 21/09/2021 a las 10.00hs en el recinto del tribunal. Vencimiento periodo de exclusividad 28/09/2021. Fdo.: Dr. Javier Vázquez, Juez.-




JAVIER A. VAZQUEZ
JUEZ

EDICTO.-

El Juzgado Comercial Especial de la Ciudad de San Juan, a cargo del Dr. Javier Vázquez, hace saber por cinco días que en los autos N° 6194 caratulados "SIRERA AVENDAÑO MARIA VICTORIA S/Concurso Preventivo", en fecha 30 de septiembre de 2020, ha sido declarada la apertura del concurso preventivo de Sirera Avendaño Maria Victoria., D.N.I. N° 26.287.132, CUIT N° 27-26287132-6, con domicilio en Barrio CoperArq IV, Mza E, Casa 8- Rivadavia, San Juan. Fecha de presentación 24/06/2020. Hasta el 25 de noviembre de 2020 los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación de créditos en el domicilio del Estudio "Jalife – Castro y Asociados", de Av. Alem 116 Sur, Ciudad, San Juan. Horarios de Atención: lunes, miércoles y viernes, de 9 a 12 hs. Informe Individual: 10/02/2021. Informe General: 29/03/2021. Audiencia Informativa: 21/09/2021 a las 10.00hs en el recinto del tribunal. Vencimiento periodo de exclusividad 28/09/2021. Fdo.: Dr. Javier Vázquez, Juez.-



J. Vázquez
Dr. JAVIER A. VAZQUEZ
JUEZ

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 27.589, caratulados: "JÜFRE S.A.S. S/ Inscripción de Administración", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial.

Se hace saber que por Acta de socios N° 2 de fecha 20 de febrero del 2020 los socios de "JÜFRE S.A.S." con CUIT N° 30-71658456-5, designan como Administrador Titular a la Sra. ROMINA DEL VALLE MARTIN FERNANDEZ, DNI N° 30.840.845, CUIT N° 27-30840845-6, de nacionalidad Argentina, nacida el día 21/05/1984, profesión comerciante, estado civil casada, con domicilio en Av. Libertador Gral. San Martin 4630 Oeste, B° Ayres del Libertador, Rivadavia, Provincia de San Juan; y como Administrador Suplente a la Sra. MARIA CANDELA VIVES, DNI N° 32.454.362, CUIT 27-32454362-2, de nacionalidad Argentina, nacida el 06/06/1986, profesión Licenciada en Turismo, estado civil Soltera, con domicilio en calle Ramon y Cajal Sur S/N, Casa N° 6, Barrio Convieco, Capital, San Juan.

San Juan, 20 de octubre de 2020.-




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en Autos N° 27.550, caratulados: "FLORA BORA COMPANY S.A.S. S/INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: Pontoriero Hernández Micaela, DNI N° 36.587.844, CUIT N° 27-36587844-2, de nacionalidad Argentina, nacida el 3 de diciembre de 1991, profesión: Diseñadora Industrial, estado civil: soltera, con domicilio en la calle Sarmiento 186 Este Departamento de Albardón, Provincia de San Juan y Hernández Mafalda Leonor, DNI N° 14.360.220, CUIT N° 27-14360220-1, nacida el 2 de diciembre de 1960, profesión: comerciante, estado civil: casada, con domicilio en la calle Sarmiento 186 Este Departamento de Albardón, Provincia de San Juan.

Fecha de Constitución: 21 de Septiembre de 2020.

Denominación: "FLORA BORA COMPANY S.A.S."

Domicilio sede social: Domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de San Juan, calle Italia 1090 Este, Departamento de Albardón, de la Provincia de San Juan.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre

Plazo de duración: noventa y nueve años

Objeto: ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, , forestales y otros recursos naturales biológicos, productos biobasados, biomateriales y biodiseño. A fin de cumplir con su objeto social la sociedad podrá realizar la compraventa, importación y exportación de los bienes, productos, materias primas necesarias para la actividad de la sociedad. Asimismo podrá operar con patentes, diseños, marcas y modelos industriales y comerciales, comisiones, mandatos, consignaciones o representaciones; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Gestionar préstamos, con o sin garantía real para mejorar, equipar o dotar al servicio prestado de mejor instrumental o mobiliario; podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias, con bancos oficiales o privados, comprar o vender movibilidades necesarias para su mejor desempeño; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. En el desarrollo de la actividad prevista, la Sociedad velará por la generación de un impacto social positivo para la sociedad, las personas vinculadas a ésta y el medioambiente.

Capital Social: \$ 40.000 (pesos Cuarenta Mil)

Administración: Pontoriero Hernández Micaela, DNI N° 36.587.844, CUIT N° 27-36587844-2 y como administrador suplente; Hernández Mafalda Leonor, DNI N° 14.360.220, CUIT N° 27-14360220-1

San Juan 21 de octubre de 2020.-




ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Que por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público, Autos N° 27.570 caratulados: "MPA S.A.S. S/Inscripción de Instrumento Constitutivo", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

DENOMINACIÓN: MPA S.A.S.

CONSTITUCION: Acto constitutivo de fecha 01/10/2020

DATOS DE LOS SOCIOS: PAGÉS ABDALA, MARTIN, de 39 años de edad, estado civil soltero, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, domiciliado en Calle Tucumán 46 Norte, Capital, San Juan, Documento Nacional de Identidad número 28.773.655, CUIT N° 20-28773655-0.

DOMICILIO SEDE SOCIAL: Domicilio legal y fiscal: Calle Tucumán 46 Norte, Capital, Ciudad de San Juan.

OBJETO: La sociedad tendrá por objeto la realización, por cuenta propia, ajena y/o asociada a terceros, según lo admita la ley, en todo el ámbito de la provincia, el país y el extranjero al desarrollo de las siguientes actividades principales: a) Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, vitivinícolas, forestales, y otras, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación, fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos vitivinícolas, de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias de terceros en el país, referido a dichas




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO
SAN JUAN

actividades. Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados. Comercialización de productos agrícolas, frutícolas, vitivinícolas y pecuarios, semillas, plantas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo. Comercializar y distribuir equipos, maquinarias, vehículos, tractores, herramientas y demás implementos de la actividad agrícola, sea mediante la compra y venta o la representación de otras empresas fabricantes o distribuidores. Promover o realizar directamente o en asociación con terceros agro-industriales de cualquier naturaleza, incluyendo procesadoras, packing, frigoríficos, envasadoras, bodegas vitivinícolas y, en general, de productos del agro. Prestar servicios de depósito, almacenamiento, secado, frío y otros servicios a productores agrícolas, o de otro tipo. b) Gastronómico: fabricación, elaboración, compra, venta, al mayor y menor, representación y comercialización de toda clase de helados, mantecados, dulces, caramelos, chocolates, bollos, venta de




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

productos alimenticios y comestibles en general de elaboración artesanal, naturales, congelados o de cualquier otra forma. Elaboración de masas y producción de pastelería, y de productos y/o subproductos, como asimismo compra y venta de maquinarias a fines al rubro pastelero, venta y/o alquiler de las mismas. Explotación comercial de negocios del ramo restaurante, bar, confitería, pizzería, cafetería, venta de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas con o sin alcohol, cualquier rubro gastronómico y toda clase de artículos y productos pre elaborados y elaborados. Podrá, además, realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con ese objeto, cualquier otro rubro de la rama gastronómica y toda clase de artículos y productos alimenticios. Podrá adquirir o vender franquicias para la realización de dichas actividades, bajo el sistema de "franquicia comercial", tanto en el ámbito de su país de origen como en el exterior, instalando unidades franquiciadas, adquiriendo en forma directa o a través de terceros los materiales, servicios y/o insumos que resulten necesarios o convenientes. Podrá además realizar emprendimientos comerciales de todo tipo, tales como instalación y explotación de comercios en todos los rubros de venta minorista y mayorista. c)- Comercio al por mayor y al por menor; Artículos de Mueblería, Colchones, Textiles, etc. Ventas al por mayor de Mercancías N.C.P. venta al por mayor de Materias Primas Agropecuarias y de Animales vivos. Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p. (incluye el acopio y venta al por mayor de materiales, desperdicios, subproductos agrícola usados como alimentos para animales) Venta al por mayor de máquinas, Equipos y Materiales Conexos. Venta al por mayor de

máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. (incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.). Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos. Reparación de vehículos Automotores y Motocicletas. Equipos de telecomunicaciones en Comercios especializados. Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p. Venta al por mayor de Alimentos, Bebidas y Tabaco. Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (incluye matarifes abastecedores de carne, etc.). Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas. Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p. Venta al por mayor Especializada. Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p. d) Explotación Comercial Rubro Farmacia, Droguería, Perfumería, Ortopedia y Anexos, comprendiendo las actividades de compra y venta, permuta, distribución y/o consignación de toda clase de productos farmacéuticos, especialidades medicinales, medicamentos, herboristería, antibióticos, productos químicos, cosméticos, especialidades aromáticas, productos alimenticios que integran el recetario médico, artículos de puericultura, higiene, y salubridad, servicios de enfermería, inyectables y fraccionamientos de medicamentos; instalación de laboratorios y/o equipamientos médicos para la realización de estudios y prácticas de diagnóstico, prácticas odontológicas en general; Prestadora de Servicios de salud en el campo integral de la medicina. Prestadora de servicios de consultoría y/o asesoramiento a empresas que presten servicios de




 ANALÍA GARCÉS
 SECRETARIA
 REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

salud y/o que estén vinculadas a la medicina. Sistemas de Salud, Planes de sistema de medicina prepaga, y su comercialización. Comercialización, Compra, Venta, representación, distribución, importación y exportación, alquiler, confección de implantes protésicos en general, accesorios médicos, insumos para la práctica médica, prótesis externas, ortesis, plantillas, etc. Equipamiento médico en general, implantes protésicos e insumos para el ejercicio de la medicina, maquinaria y aparatos para Equipamientos de todo tipo de terapias. Instalación, equipamiento y explotación de Gimnasios con aparatos, maquinarias elementos e implementos para llevar a cabo tratamientos de todo tipo, en especial para rehabilitación kinesiológica y post operatoria en general. Promoción y Organización de Cursos para la Capacitación Profesional, Eventos Médicos, Congresos, Jornadas de actualización, Encuentros y debates. Distribución, fraccionamiento, depósito, representación, producción, transformación, investigación, compra venta de: instrumentos, elementos, y drogas medicinales, accesorios de farmacia y de laboratorio, material quirúrgico, medicamentos, materias primas. Organizar un sistema de medicina privada prepaga para todas las especialidades o patologías Para tales fines podrá celebrar actos y contratos con el estado como proveedor del mismo, por cuenta propia o asociada a otra empresa o terceros independientes; instalar sucursales, farmacias y perfumerías, droguerías, ortopedias pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la provincia. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su

objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

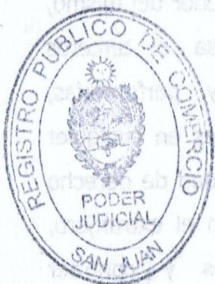
PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

CAPITAL: \$35.000,00 (Pesos treinta y cinco mil con 00/100)

ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES: Administrador Titular: PAGÉS ABDALA, MARTIN, con domicilio especial en la sede social; Administrador Suplente: a PAGÉS ABDALA, MARIA CANDELA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado.

FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio social cierra el día 30 de Junio de cada año.-

San Juan, 20 de octubre de 2020.-




ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Que por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público, Autos N° 27.584 caratulados: "M&D ESTRUCTURAS S.A.S. – S/Inscripción de Instrumento Constitutivo", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

DENOMINACIÓN: M&D ESTRUCTURAS S.A.S.

CONSTITUCION: Acto constitutivo de fecha 07/08/2020

DATOS DE LOS SOCIOS: DE BERNARDO, HUGO ALBERTO, de 73 años de edad, estado civil viudo, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, domiciliado en Avenida Córdoba 134 Este, Capital, San Juan, Documento Nacional de Identidad número 7.999.916, CUIT N° 20-07996916-9.

DOMICILIO SEDE SOCIAL: Domicilio legal y fiscal: Avenida Córdoba 134 Este, Capital, Ciudad de San Juan.

OBJETO: La sociedad tendrá por objeto la realización, por cuenta propia, ajena y/o asociada a terceros, según lo admita la ley, en todo el ámbito de la provincia, el país y el extranjero al desarrollo de las siguientes actividades principales: a) Servicios de Iluminación: Alquiler de equipos de iluminación profesional, producciones artísticas, espectáculos al aire libre, etc. y asistencia técnica mediante recursos humanos. Compra, venta, alquiler, instalación y reparación de todo tipo de equipos de iluminación, Fabricación, compra venta, montaje e instalación de productos de iluminación, tanto domésticos como industriales, y de todo tipo de material eléctrico y de todo tipo de iluminación y de sus componentes. Instalaciones eléctricas, electrónicas, electromecánicas y termo mecánicas; iluminación. Realizar por sí o por cuenta de terceros o




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

asociada a terceros: la fabricación, elaboración, compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación y cualquier otra forma de negociación comercial de todo tipo de materiales eléctricos, entre ellos: cables, placas, artefactos de iluminación eléctrica, tomacorrientes, disyuntores, interruptores, conectores, aparatos y accesorios eléctricos y afines a la electricidad. Compra, venta, arrendamiento no financiero, explotación, distribución, instalación y mantenimiento de grupos electrógenos. -Prestación de servicios de asesoramiento y servicio técnico sobre grupos electrógenos. Ello sin perjuicio, de poder realizar también las siguientes actividades: b)- Servicios de musicalización: Alquiler de equipos de musicalización en todos sus rubros, proyección de imágenes y sonido originados en cualquier tipo de formato, para cualquier tipo de eventos ya sea de carácter privado o público, participar en contrataciones directas o licitaciones públicas a tal fin. Alquiler de aparatos de grabación de sonido, de video y de música; alquiler de equipos musicales; alquiler de equipos de audio y video; producción musical; servicios de grabación musical; servicios de grabación de audio; servicios de grabación de audio y video; producción de grabaciones de sonido; grabaciones de audio originales, producción de grabaciones originales, sonoras de audio y video; servicios de grabación de audio, cine, video y televisión; realización y desarrollo de material audiovisual; servicios de edición de postproducción en los ámbitos musical, de videos y de películas; puesta a disposición de instalaciones para estudios de grabación y de ensayo de artistas y agrupaciones musicales, servicios de estudios de grabación y estudios de televisión. c) Servicios de Productor General de eventos y espectáculos teatrales y musicales: Diseño,




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

cotización, producción, montaje y ejecución de eventos, bodas, animaciones socioculturales, deportivos, musicales y fiestas de todo tipo, ya sea público o privado y participar de contrataciones directas y licitaciones públicas para llevarlo a cabo. Producción, organización, desarrollo o administración de todo tipo de eventos, lanzamiento de productos, realización de espectáculos y su distribución y comercialización por cualquier medio. Prestación de toda clase de servicios de consultoría integral, de organización, sistemas y asistencia industrial, comercial, técnica y de sistema relativo a proyectos de servicios, industriales, administrativos, empresariales, y sociales; realización de estudios técnicos y económicos de factibilidad de proyectos, relevamiento y diseños de sistemas financieros o de prestación de servicios; promover y explotar su ejecución, organizar administrativamente a los inversores que se hagan cargo de los proyectos promovidos; contratar y supervisar la ejecución de tales proyectos, promover o instituir grupos técnicos para esos fines; realizar o participar en licitaciones públicas o privadas y en concursos de ofertas y adjudicaciones nacionales o internacionales. Ejercicio de todo tipo de representaciones, concesiones, comisiones, consignaciones, agencias, gestiones o promociones de negocios o inversiones o contratos; administrar toda clase de bienes, negocios o sociedades de terceros y cumplimentar cualquier género de mandatos comerciales y civiles. Compraventa al por mayor y menor, adquisición y explotación de cualquier privilegio y/o concesión de toda manifestación industrial, comercial o de servicios relacionada con el objeto mencionado, pudiendo actuar como agente, representante o distribuidora de fabricantes, comerciantes o exportadores. d) Gastronómico: fabricación, elaboración, compra,




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

venta, al mayor y menor, representación y comercialización de toda clase de helados, mantecados, dulces, caramelos, chocolates, bollos, venta de productos alimenticios y comestibles en general de elaboración artesanal, naturales, congelados o de cualquier otra forma. Elaboración de masas y producción de pastelería, y de productos y/o subproductos, como asimismo compra y venta de maquinarias afines al rubro pastelero, venta y/o alquiler de las mismas. Explotación comercial de negocios del ramo restaurante, bar, confitería, pizzería, cafetería, venta de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas con o sin alcohol, cualquier rubro gastronómico y toda clase de artículos y productos pre elaborados y elaborados. Podrá, además, realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con ese objeto, cualquier otro rubro de la rama gastronómica y toda clase de artículos y productos alimenticios. Podrá adquirir o vender franquicias para la realización de dichas actividades, bajo el sistema de "franquicia comercial", tanto en el ámbito de su país de origen como en el exterior, instalando unidades franquiciadas, adquiriendo en forma directa o a través de terceros los materiales, servicios y/o insumos que resulten necesarios o convenientes. Podrá además realizar emprendimientos comerciales de todo tipo, tales como instalación y explotación de comercios en todos los rubros de venta minorista y mayorista. e) Servicios de Publicidad: Realizar directa o indirectamente toda clase de actividades relacionadas con la publicidad, propaganda y campañas publicitarias, de todo género y para toda clase de personas físicas y morales, privadas o públicas, contrataciones directas de tipo privado y público, licitaciones públicas a través de todos los medios apropiados,




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

dentro de los cuales se mencionan de forma enunciativa y no limitativa, el diseño, creación, producción y promoción de campañas publicitarias a realizarse a través de los medios como la prensa, la radio, televisión, cinematógrafos, salones de exhibición, anuncios y tableros de toda clase, material impreso y películas, diseños de empaque de sistemas de identificación corporativa, así como la propaganda, producción y realización de documentos con propósitos publicitarios o de comunicación, y la investigación y explotación de mercados, hábitos y costumbres para el desarrollo conceptual o publicitario de productos nuevos o ya existentes. f) Servicios Inmobiliarios: La promoción, gestión y desarrollo de todo tipo de Operaciones inmobiliarias y urbanísticas. Arrendando bienes raíces, destinados a vivienda urbana, de propiedad de la empresa y de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios. La enajenación y explotación, incluso en arrendamiento, de las fincas, edificios, viviendas y locales e inmuebles en general, cualquiera que sea su destino resultantes de la actividad. Construcción, modificación y/o urbanización de terrenos y/o bienes raíces en general de cualquier clase para la explotación directa, en forma de arriendo o venta parcial o total de las construcciones. La fabricación, elaboración, Importación y Exportación y/o venta incluso distribución de toda clase de materiales para la construcción y demás mercancías. La Administración, reparación y mantenimiento de bienes raíces y Propiedades Horizontales. La explotación de la agricultura, la ganadería, producción lechera y demás actividades conexas. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos




ADALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

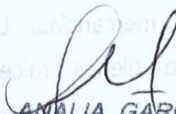
CAPITAL: \$200.000,00 (Pesos doscientos mil con 00/100)

ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES: Administrador Titular: MARTIN ENRIQUE DELGADO, con domicilio especial en la sede social; Administrador Suplente: HUGO ALBERTO DE BERNARDO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado.

FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año.-

San Juan, 21 de octubre de 2020.-




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en Autos N° 27.549, caratulados: "GRUPO TRIGO S.A.S. S/INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: Trigo Caballero Rafael Mauricio, DNI N° 36.423.289, CUIT N° 20-36423289-7, de nacionalidad Argentino, nacido el 01 de abril de 1992, profesión: Técnico Electrónico, estado civil: soltero, con domicilio en la calle French Norte 64, Villa Santa Amalia, Departamento de Rivadavia, Provincia de San Juan y Trigo Caballero Gisella Beatriz, DNI N° 32.454.407, CUIT N° 27-32454407-6, de nacionalidad argentina, nacida el 19 de junio de 1986, profesión: Ingeniera Agrimensora, estado civil: soltera, con domicilio en la calle French Norte 64, Villa Santa Amalia, Departamento de Rivadavia, Provincia de San Juan

Fecha de Constitución: 4 de Septiembre de 2020

Denominación: "GRUPO TRIGO S.A.S"

Domicilio sede social: Domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de San Juan, calle French Norte 64, Villa Santa Amalia, Departamento de Rivadavia, de la Provincia de San Juan.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre

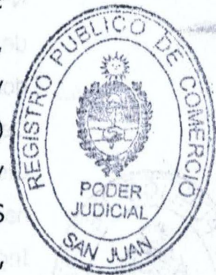
Plazo de duración: noventa y nueve años

Objeto: ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación,




ANALÍA GARCÉS
SECRETARÍA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) CONSULTORA EMPRESARIAL, servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial, Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores (b) TRABAJOS DE ING. ELECTRONICA, servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones, investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología, actividades profesionales, científicas y técnicas; (c) TRABAJOS DE ING. AGRIMENSORA, servicios relacionados con la agrimensura, investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología, actividades profesionales, científicas y técnicas; (d) TRABAJOS CONTABLES, servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal; (e) TRABAJOS LEGALES, servicios jurídicos; (f) RIFAS FISICAS Y DIGITALES, servicios de juegos de azar y apuestas, servicios de salones de juegos, salones de billar, pool, Rowling, juegos electrónicos; (g) FINANCIERAS, servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial, fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares, actividades de crédito para financiar otras actividades económicas, servicios de financiación y actividades financieras, actividades de inversión en acciones, títulos, la actividad de corredores de bolsa, securitización, Inversoras, y fideicomisos; (h) CONSTRUCCION, reforma y reparación de edificios residenciales, construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares, bungalós, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales, restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de



ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, terminación de edificios, ornamentación, limpieza exterior de edificios recién construidos; (i) INMOBILIARIA, servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contratación, compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, realizados a cambio de una retribución o por contratación, actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas; (j) CONCESIONARIO, venta de vehículos automotores usados, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, venta de vehículos automotores nuevos, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, (k) BAR, servicios de restaurantes y cantinas con espectáculos, servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador, servicios de expendio de bebidas en bares, cervecerías, pubs, cafeterías, servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales, diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, producción de espectáculos teatrales y musicales, servicios de salones de baile, discotecas, servicios de entretenimiento, (l) HOTEL ALOJAMIENTO, servicios de alojamiento por hora, servicios de hospedaje temporal, hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, servicios de alojamiento en pensiones; (m) APLICACIONES MOVILES, investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología; (n) PUBLICIDAD, servicios de publicidad, actividades profesionales, científicas y técnicas, servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario y (o) REDES

SOCIALES, servicios de telecomunicación vía internet.

Capital Social: \$200.000,00 (pesos Dos Ciento Mil)

Administración: Trigo Caballero Rafael Mauricio, DNI N° 36.423.289, N° de CUIT 20-36423289-7 y como administrador suplente; Trigo Caballero Gisella Beatriz, DNI N° 32.454.407, CUIT N° 27-32454407-6

San Juan, 21 de octubre de 2020.-




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 25.475, caratulados: "GASTRO CA S.A.S S/ Inscripción de Instrumento Constitutivo", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socio: CRISTIAN EDGARDO ESPINOSA, D.N.I 24.689.665, C.U.I.T 20-24689665-9, de nacionalidad argentina, nacido el 7 de Junio de 1975, de 45 años de edad, comerciante, divorciado, con domicilio en calle Alvear 398 Sur – San Juan

Constitución: Instrumento Constitutivo de fecha 28 de Junio de 2019 y acta complementaria de fecha 20/08/2020.

Denominación: GASTRO CA S.A.S.

Domicilio sede social: Hipólito Irigoyen 1682 Oeste – Capital – San Juan.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Marzo.

Plazo de duración: 99 años

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: **1) Comerciales:** Explotación de negocios del ramo restaurante, bar, confitería, pizzería, cafetería, venta de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas con o sin alcohol, cualquier rubro gastronómico y toda clase de artículos y productos pre-elaborados y elaborados, comedores comerciales, industriales y estudiantiles.- **2)** La explotación de concesiones gastronómicas, compra y venta de fondos de comercio y de inmuebles.- **3)** La compra y venta de bienes muebles, máquinas y equipamiento, semovientes, correspondiente a los rubros gastronómicos, productos




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

de alimentación envasados y en general cualquier actividad, relacionada con el objeto social.-

Asimismo la sociedad podrá celebrar todo tipo de contratos y por los procedimientos que se estipulen con los organismos del Estado Provincial, Nacional o Municipal, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, de capital mixto, quedando facultada para gestionar y obtener su inscripción en los registros pertinentes, Proveedores del Estado, y todo otro requisito para tal finalidad.

Capital Social: Pesos Ciento cincuenta Mil (\$150.000)

Administración: Administradora Titular: María Agustina Ruiz CUIT 23-33438459-4, CUIT 23-33438459-4 y como Administradora Suplente: Rosana Elizabeth Fernández, DNI N° 14.733.989, CUIT 27-14733989-0.

San Juan, 24 de Septiembre de 2020.-




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

El Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio en autos Nº 27548 caratulados: "UVDECAU S.R.L. S/MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL.", ordenó la publicación por 1 día del presente edicto referido a la cesión de cuotas sociales y modificación del contrato social.

INSTRUMENTO: Acta de Reunión de socios del 10/08/2001, 20/10/2016, 27/12/2016, 12/03/2020 y 14/10/2020.

DOMICILIO: Sarmiento 270 Sur, Dpto. 501, San Juan.

CEDENTES: Ana María Irastorza y Carlos Eduardo Yanzón

CESIONARIOS: Silvina Yanzón, María Carolina Yanzón y Eduardo Alejandro Yanzón.

CLÁUSULAS MODIFICADAS:

"PRIMERA: La sociedad se denomina UVDECAU SRL y tiene su domicilio legal dentro de la provincia de San Juan o donde los socios lo determinen en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del exterior".-

"CUARTA: El capital de la sociedad se fija en la suma de Diez mil pesos (\$10.000,00) representada por Un mil (1.000) cuotas sociales de \$10 de valor nominal cada una. Este capital ha sido totalmente suscripto e integrado de la siguiente manera: a) el Sr. Eduardo Alejandro Yanzón posee Trescientas treinta y cuatro (334) cuotas sociales que representan un capital de Pesos Tres mil trescientos cuarenta (\$3.340); b) la Sra. Silvina Yanzón posee Trescientas treinta y tres (333) cuotas sociales que representan un capital de Pesos Tres mil trescientos treinta (\$3.330) y la Sra. María Carolina Yanzón posee Trescientas treinta y tres (333) cuotas sociales que representan un capital de Pesos Tres mil trescientos treinta (\$3.330).

"SEXTA: La administración, representación y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes tienen todas las facultades para realizar los actos, contratos y toda actividad concerniente al objeto de la sociedad, incluidos los previstos en los artículos 375 del código Civil y Comercial, y 9 del Decreto 5965/63. El o los socios gerentes de la sociedad podrán ser remunerados en función del trabajo que realicen, siendo exclusiva facultad de la asamblea de




NATALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



socios fijar su remuneración”

**SOCIO GERENTE DESIGNADO: Eduardo Alejandro Yanzón, CUIT
20-20275764-3**

CUIT SOCIAL: 30-65949151-2

San Juan, 21 de octubre de 2020




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

POSESIÓN VEINTEÑAL

POSESIÓN VEINTEÑAL

EDICTO

OCTAVO JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE SAN JUAN, en Autos n°156107 "RODRIGUEZ, JOSE OSCAR c/ DOMINGUEZ, José Tubalcáin y Chirino Bustos de Dominguez, Ernestina" S/ POSESION VEINTEÑAL", cita por 10 días a comparecer estar a derecho, bajo apercibimiento designar Defensor Oficial, a la Sra. Ernestina Chirino Bustos de Domínguez, y a los herederos del Sr. José Tubalcáin Domínguez (fallecido s/consta a fs.52) Sra. Ernestina Chirino y Sres. Rodolfo Javier Domínguez y Ramón Edmundo Domínguez. y/o a quienes se consideren con derecho sobre inmueble sito Colón 458(S) - Santa Lucía, San Juan, NC. origen 03-48-950500(Parcial), Dominio N°1081-F°81-T°3- Año 1941-Santa Lucía; Plano de Mensura n° 03-7580-15 cuyos linderos y medidas son NORTE: calle Santa Fe Ptos.3-4=29,79 m; SUR: NC.03-48-950500 Ptos.1-5=33,63m; ESTE: NC.03-48-920520 Ptos.4-5=5,54m; OESTE: calle Colón Ptos.1-2=0,99m y en ochava Ptos.2-3=6,00 m; Superficie s/m=173,28 m².- Publíquese edicto por dos días.- San Juan, 13 de Octubre de 2020



[Handwritten signature]
Dr. MARÍA EUGENIA RIVEROS
FIRMA AUTORIZADA



SUCESORIOS

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Albardón, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Señor *HEREDIA CASTRO JOSE PEDRO*, para que hagan valer sus derechos en Autos n° 87/20 caratulados "*HEREDIA CASTRO JOSE PEDRO S/ SUCESORIO*". Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, de de 2020. FDO. JUEZ DR. PEDRO RODOLFO RIZO.-



DR. PEDRO RODOLFO RIZO
JUEZ DE PAZ LETRADO
ALBARDON

N° 73.169 Octubre 26/28 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Juzgado de Paz Letrado de 9 de Julio, en autos N° 6295/2020 caratulados: *GOMEZ MARIO ALBERTO S/ SUCESORIO*. Cita y emplaza por el término de treinta días, a , sucesores e interesados de: *GOMEZ MARIO ALBERTO*, publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan; Depto. 9 de Julio, 14 de septiembre de 2020.- Fdo: Dr. Guillermo Ramhe Quattropani-Juez de Paz Letrado Subrogante



Dr. Guillermo Ramhe Quattropani
JUEZ DE PAZ LETRADO
SUBROGANTE

N° 73.174 Octubre 26/28 \$ 80.-

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ROSA DEL CARMEN HERRERA, en Autos N° 30921, caratulados: "**HERRERA, ROSA DEL CARMEN S/ Sucesorio**".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 7 de octubre de 2020.- Fdo. Dr. Felipe Marcos Moya- Juez de Paz Letrado de Pocito.



Dr. SERGIO A. NÁZARA
SECRETARIO DE PAZ LETRADO

N° 73.177 Octubre 26/28 \$ 80.-

EDICTOS

El Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores del SR. ANDINO ANGEL DANTE en autos N° 175296, caratulados "**ANDINO ANGEL DANTE S/ Sucesorio**". Publíquese por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 13 de octubre de 2020.

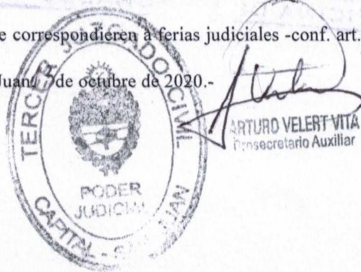


Dra. VIRGINIA del V. HOLDEN
SECRETARIA

N° 73.183 Octubre 26 \$ 80.-

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de Ontivero Sacaria Del Carmen DNI 8666576 y Vargas Maria Beatriz DNI 5107029 a estar en derecho en el término de treinta días en autos N° 174743 caratulados ONTIVERO SACARIA DEL CARMEN Y VARGAS MARIA BEATRIZ S/ Sucesorio -. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C. Fdo: Dr. Luis Arancibia - Juez San Juan, 7 de octubre de 2020.-



1

N° 73.186 Octubre 26/28 \$ 80.-

EDICTOS

El Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **LIÑAN MIGUEL y BUSLEIMAN OLGA RUTH** en autos N° 175813, caratulados "**LIÑAN MIGUEL Y BUSLEIMAN OLGA RUTH S/ Sucesorio**". Publíquense por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 21 de octubre de 2020.



Handwritten signature and the name 'Dra. VIRGINIA del V. HOLEYWELL PROSECRETARIA'.

N° 73.187 Octubre 26 \$ 80.-

EDICTOS

El Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **SOSA FLORENCIA MARIA** en autos N° **175540**, caratulados "**SOSA FLORENCIA MARIA S/ Sucesorio**". Publíquense por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 9 de octubre de 2020.



MARIO IGNACIO DIAZ
ACTUARIO

N° 73.179 Octubre 26 \$ 80.-

EDICTO

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de **MARTINEZ ENRIQUE FELIZ**, DNI N° 06.745.735 en **Autos N° 174791**, caratulados: "**MARTINEZ ENRIQUE FELIZ S/ Sucesorio**". Hágase saber que solo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 8 de octubre de 2020.-



DR. CARLOS PANDELLA
SECRETARIO DE CAMARA

N° 73.188 Octubre 26/28 \$ 80.-

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de OLGA IRMA ZAPATA, en Autos N° 29234, caratulados: "ZAPATA, OLGA IRMA S/ Proceso SUCESORIO".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 30 de septiembre de 2020.- Fdo. Dr. Felipe Marcos Moya- Juez de Paz Letrado de Pocito.



Dr. SERGIO A. NÁZARA
SECRETARIO DE PAZ LETRADO

N° 73.184 Octubre 26/28 \$ 80.-

EDICTO

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de JUAN ADOLFO ZENOFF, D.N.I. 7.943.540 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 175597 caratulados "ZENOFF JUAN ADOLFO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 21 de octubre de 2020.-

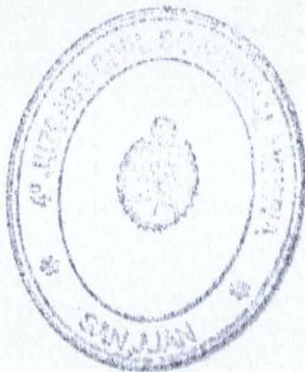
Dra. ROMINA PEREYRA CAPTA
PRO-SECRETARIA



N° 73.171 Octubre 26/28 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del/la/los **Sr./Sra./Sres. GIL ANTONIA ESTELA** en autos N° 174914, caratulados: "GIL ANTONIA ESTELA S/ Sucesorio". Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 7 de octubre de 2020.



MARIA SOL MACCHI
FIRMA AUTORIZADA



SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de **ROQUE VITAL BOLOGNA RODRIGUEZ**, D.N.I. 6.765.863 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 175214 caratulados "BOLOGNA VITAL ROQUE S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 15 de octubre de 2020.-


Dra. ROMINA PEREYRA CARTA
PRO-SECRETARIA

**EDICTO JUDICIAL**

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de RIVERO OSCAR DOMINGO D.N.I. 10.940.342 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 173444 caratulados "RIVERO OSCAR DOMINGO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2286° y 2293° cc y ss C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 7 de octubre de 2020.-

Dra. Alejandra Zarate Gonzalez





EDICTO JUDICIAL

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de PAEZ SERGIO GASTON D.N.I. 24.091.429 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 175007 caratulados "PAEZ SERGIO GASTON S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2286° y 2293° cc y ss C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 7 de octubre de 2020.-


Dra. Alejandra Zarate Gonzalez
FIRMA ALTORIZADA



EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de AMARFIL, ORLANDO ALBERTO D.N. I. N° 7.945.305 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS N° 174905 caratulados "AMARFIL ORLANDO ALBERTO S/ Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 28 de septiembre de 2020.



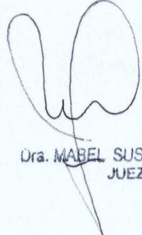
EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Angaco, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de el Sr. **ORTIZ LILIA VICTORIA DNI02.501.145** para que hagan valer sus derechos, en Autos N° 6323/19, Caratulados: "PEREZ SILVANO NICOLAS Y ORTIZ LILIA VICTORIA S/ SUCESORIO". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y diario local, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 682, 683 y 692 del C.P.C.-

San Juan, Angaco, 20 de octubre de 2020


Dra. CLAUDIA VANESA RUIZ
FIRMA AUTORIZADA

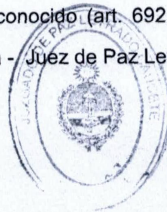




Dra. MABEL SUSANA LÓPEZ
JUEZ

N° 73.143 Octubre 22/26 \$ 80.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Cauce en autos 32603-B, caratulados: "AGUERO MARTHA NELIDA S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Cauce, 16 de octubre de 2020.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1° del C.P.C.). "- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada.-



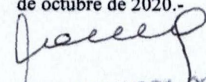

Dra. LUCIANA SALVÁ MENDOZA
JUEZ DE PAZ LETRADO
DE CAUCE

N° 73.159 Octubre 22/26 \$ 80.-

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de **BALMACEDA JOSE AUGUSTO** D.N.I. N° 6.765.536 a estar en derecho en el término de treinta días en autos N° 174647 caratulados **BALMACEDA JOSE AUGUSTO S/ Sucesorio** -. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C. Fdo: Dr. Luis Arancibia - Juez San Juan, de octubre de 2020.-



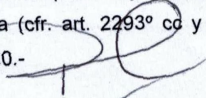

MARIA ALEJANDRA CONCA
ABOGADA - SECRETARIA

N° 73.141 Octubre 22/26 \$ 80.-

EDICTO

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de **TERESA MABEL ARANCIBIA**, D.N.I. 1.583.353 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 173523 caratulados "ARANCIBIA TERESA MABEL S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). **SAN JUAN**, 24 de septiembre de 2020.-




Dra. ROMINA PEREYRA CARRA
PRO-SECRETARIA

N° 73.151 Octubre 22/26 \$ 80.-

EDICTO

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de RAQUEL NELIDA ICAZATTI, D.N.I.: 1.922.315 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 174948 caratulados "ICAZATTI RAQUEL NELIDA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 8 de octubre de 2020.-



Dr. ROMINA PEREYRA CAPTA
PRO-SECRETARIA

N° 73.152 Octubre 22/26 \$ 80.-

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de STELLA MARY RODRIGUEZ, DNI N° 5.100.035 y FRANKLIN CASTRO D.N. I. N° 7.932.568 a estar en derecho en el término de treinta días en autos N° 174048 caratulados RODRIGUEZ STELLA MARY Y CASTRO FRANKLIN S/ Sucesorio - . Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C. Fdo: Dr. Luis Arancibia - Juez San Juan, de octubre de 2020.-



MARÍA GEMA OLGUÍN PRINGLE'S
1 ABOGADA
FIRMA AUTORIZADA

N° 73.139 Octubre 22/26 \$ 80.-

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ARNALDO ANDRÉS KOEZANER MUNIZAGA, en Autos N° 30480, caratulados: "**KOEZANER MUNIZAGA, ARNALDO ANDRES S/ Proceso SUCESORIO**".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 30 de septiembre de 2020.- Fdo. Dr. Felipe Marcos Moya- Juez de Paz Letrado de Pocito.



Dr. SERGIO A. NÁZARA
SECRETARIO DE PAZ LETRADO

N° 73.161 Octubre 22/26 \$ 80.-

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ALDO CORTEZ, en Autos N° 30922, caratulados: "**CORTEZ, PEDRO ALDO S/ Sucesorio**".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 30 de septiembre de 2020.- Fdo. Dr. Felipe Marcos Moya- Juez de Paz Letrado de Pocito.



Dr. SERGIO A. NÁZARA
SECRETARIO DE PAZ LETRADO

N° 73.164 Octubre 22/26 \$ 80.-

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de LAURA SENAI DA PAREDES, D.N.I. N° 2.985.509 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS N° 174590 caratulados "PAREDES LAURA SENAI DA S/ Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez.

San Juan, 7 de octubre de 2020.





EDICTO JUDICIAL

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de MONTAÑA AURELIO PACIFICO (D.N.I. 6.768.338) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 175251 caratulados "MONTAÑA AURELIO PACIFICO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2286° y 2293° cc y ss C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 13 de octubre de 2020.-


Dra. Christa D'Aloisio
FIRMA AUTORIZADA





EDICTO JUDICIAL

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de TORO CARLOS ALFREDO (D.N.I. 6.743.106) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 173811 caratulados "TORO CARLOS ALFREDO S/ Sucesorio (CONEXIDAD CON AUTOS N°158289)". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2286° y 2293° cc y ss C.Cy.C.N.); SAN JUAN, 29 de septiembre de 2020.-




MIRNA SILVANA MORALES
JEFE DE DESPACHO

EDICTO 20-20

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de PICON, ROSARIO ANGELINA D.N. I. N° 5.112.091 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS N° 174845 caratulados "PICON ROSARIO ANGELINA S/ Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales conf. art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 30 de septiembre de 2020.



Arturo Velert Vila
ARTURO VELERT VILA
Prosecretario Auxiliar

N° 73.142 Octubre 22/26 \$ 80.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	18.260,00
Impresiones.....\$	0,00
Venta Boletines Oficiales..... \$	0,00
Total.....\$	18.260,00

23-10-20